



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA CADUCIDAD DE LAS  
CONCESIONES MINERAS POR FALTA DE SERVIDUMBRE,  
COMO GARANTÍA AL DERECHO DE LA PROPIEDAD  
PRIVADA, EN LA LEY DE MINERIA”**

Tesis previa a la  
obtención del título de  
Abogada

**DIRECTOR: Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller**

**AUTORA: Jeimmy Paulina González Villalta**

Loja- Ecuador

2015

## CERTIFICACIÓN

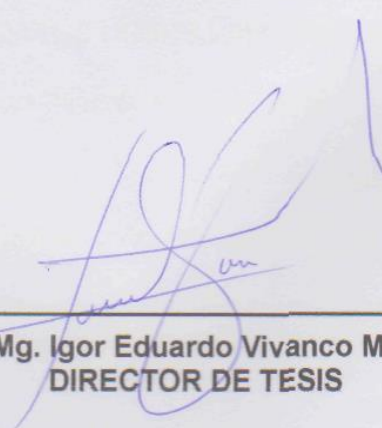
Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### CERTIFICO:

Haber revisado minuciosamente el trabajo de investigación, intitulado **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES MINERAS POR FALTA DE SERVIDUMBRE, COMO GARANTÍA AL DERECHO DE LA PROPIEDAD PRIVADA, EN LA LEY DE MINERIA”**, elaborado por la aspirante Sra. **JEIMMY PAULINA GONZALEZ VILLALTA**, para su presentación, defensa y sustentación pública; por cumplir con los lineamientos metodológicos y respaldarse al Reglamento para la Graduación de la Universidad Nacional de Loja.

Loja, Agosto del 2015.



---

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller  
DIRECTOR DE TESIS

## AUTORÍA

Yo, JEIMMY PAULINA GONZALEZ VILLALTA declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

**AUTORA:** Jeimmy Paulina González Villalta

**FIRMA.**  .....

**CÉDULA:** 1103696686

**FECHA:** Loja, Agosto del 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo **Jeimmy Paulina González Villalta**, declaro ser autora de la tesis titulada **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES MINERAS POR FALTA DE SERVIDUMBRE, COMO GARANTÍA AL DERECHO DE LA PROPIEDAD PRIVADA, EN LA LEY DE MINERÍA”**, como requisito para obtener el grado de: **ABOGADA** :autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de Agosto del dos mil quince, firma el autor

Firma: 

Autora: Jeimmy Paulina González Villalta.

Cédula: 1104489180

Dirección: Loja Ciudadela Esteban Godoy calle Héctor Pilco y Gabriel Solis

Correo Electrónico: sukitalinda15@hotmail.com

Celular: 0982981374

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

Director de tesis: Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

**TRIBUNAL DE GRADO:**

Dr. Felipe solano gutierrez Mg. Sc. PRESIDENTE

Dr. PhD Galo Stalin Blacio VOCAL

DR. Marcelo costa Cevallos mg. Sc. VOCAL

## **AGRADECIMIENTO**

Como autor de éste trabajo de investigación, dejo constancia de mi sincero agradecimiento imperecedero, a la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, Modalidad de Estudios a Distancia, por haberme cultivado en sus aulas.

A mis docentes, que contribuyeron en mi formación profesional; de forma especial al **Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller**, quien fue Director de tesis, quien de manera desinteresada, oriento y apporto sus valiosas sugerencias, para poder llevar adelante el trabajo de investigación.

Agradezco a todas las personas que hicieron posible que ésta investigación se lograra cristalizar y cumplir a cabalidad.

La Autora

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo, lo dedico de manera muy especial a Dios, a mi familia, mis padres, hermanos y amigos, por ser los pilares fundamentales de mi vida, para desarrollarme como un ser útil para la sociedad y como profesional al servicio de la misma.

La Autora

## TABLA DE CONTENIDOS

**Caratula**

**Certificación**

**Autoría**

**Carta de autorización de tesis**

**Agradecimiento**

**Dedicatoria**

1. Título
2. Resumen
  - 2.1 Abstract
3. Introducción
4. Revisión de Literatura
  - 4.1 Marco Conceptual.
  - 4.2 Marco Doctrinario.
  - 4.3 Marco Jurídico.
    - 4.3.1. Legislación Comparada.
5. Materiales y Métodos
  - 5.1 Materiales utilizados
    - 5.1.1. Fases
    - 5.1.2. Técnicas
    - 5.1.3. Metodología
6. Resultados
  - 6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

- 6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas
- 6.3 Estudio de Casos
- 7. Discusión
  - 7.1 Comprobación de Objetivos
    - 7.1.2. Objetivo General
    - 7.1.3. Objetivos específicos
  - 7.2 Contrastación de Hipótesis
  - 7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal
- 8. Conclusiones
- 9. Recomendaciones
  - 9.1 Propuesta de Reforma Jurídica
- 10. Bibliografía
- 11. Anexos



## **1. TITULO**

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA CADUCIDAD DE LAS  
CONCESIONES MINERAS POR FALTA DE SERVIDUMBRE,  
COMO GARANTÍA AL DERECHO DE LA PROPIEDAD PRIVADA,  
EN LA LEY DE MINERIA”**

## 2. RESUMEN

La historia de la minería en Ecuador se remonta a 3500 años A.C. En el período Valdivia Tardío, se usaron los primeros materiales provenientes de excavaciones para obtener arcilla y barro. Posteriormente, en las culturas Machalilla y Chorrera, todas estas artes se perfeccionan y la extracción de materiales se intensificó. En la cultura La Tolita y Pampa de Oro, la metalurgia se desarrolla intensamente y se usa principalmente el oro para elaborar diversos objetos. El oro se obtiene en ese entonces de diversas fuentes, principalmente oro de origen aluvial (Cómo hasta ahora se hace en algunas regiones). En 1532 con la conquista española del Tahuantinsuyo se inició una etapa donde la extracción del oro fue intensa. El siglo 16 es el siglo del oro. Comienza con el saqueo de los españoles de lo que los indígenas elaboraron en oro y plata. Durante la época de la independencia, por medio de un decreto firmado por el Libertador Simón Bolívar, se declaró exentos del servicio militar a todas las personas que desearan dedicarse a la minería, para incentivar ésta actividad.

En 1900, Eloy Alfaro modificó el código de minería de 1886, estableciendo el plazo del arrendamiento de las minas hasta por 50 años; pero luego, al subir al gobierno Leónidas Plaza, volvió a ser modificado éste código, estableciendo el arriendo de las minas a perpetuidad. Bajo este esquema, en 1921, el geólogo de los Estados Unidos Benjamín Franklin Wallis, recibió la licencia para explorar minas en el Cojitambo y en Cuenca. Le siguió el Colombiano Cicerón Castillo, quién obtiene permiso para explorar y explotar minas en Nulti, Paccha

y Santa Ana, en el cantón Cuenca; y en Déleg y Cojitambo, en el cantón Azogues. Posteriormente, al sur del Ecuador (principalmente en Zaruma y Portovelo) en 1915 la empresa minera South American Development, al mando de Mellick Tweedy, emprendió la explotación de oro por un período de 30 años, aprovechando un recurso que los ecuatorianos hasta entonces nunca supieron utilizar.

La minería de oro en el sur del Ecuador ha causado considerables impactos ambientales, siendo los más severos los de las áreas Portovelo, Zaruma y Ponce Enríquez. Los principales contaminantes son cianuro, metales pesados y mercurio. Las fuentes más significativas de estos contaminantes son las colas descargadas directa o indirectamente en los ríos, por los sistemas de disposición inadecuados. La descarga de estos contaminantes ha provocado la extinción de toda forma de vida superior en ciertos tramos del ríos; además, en varios lugares, la mala calidad del agua imposibilita su uso como agua potable, para irrigación o criaderos acuáticos, la propiedad privada ha sido la principal afectada ya que el dueño del subsuelo es el Estado, quien otorga la facultad al concesionario minero para que explote los minerales, dejando indefensa la propiedad de particulares o suelo fértil, lo que ocasiona la vulneración de derechos y consecuentemente, las personas dueñas de los predios colindantes donde se llevan a cabo las labores mineras han sido directamente afectados.

El 18 de Abril del 2008, la Asamblea Constituyente del Ecuador, expide el famoso Mandato Minero, mediante el cual se extinguían todas las concesiones

mineras que no hubieran sido legalizadas y no contaran con su respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

En el texto de la Constitución de Montecristi se desgasta aún más, que en las constituciones anteriores la protección de la propiedad privada. Sucede que esta es la principal garantía de las libertades individuales.

Pero nuestra generación ha olvidado esto, que si los medios de producción estuviesen concentrados en un solo par de manos, ya sea nominalmente en manos de la sociedad entera o en aquellas de un dictador, quien sea que posea este control tiene poder total por sobre nosotros.

La constitución actual, reconoce siete tipos de propiedad privada y así se confunde lo que es y no es propiedad privada. Lo que no está claramente definido, no será fácil de defender.

La propiedad privada presupone desigualdad de ingresos, y si se busca cumplir con varias promesas de igualdad material, necesariamente habrá que socavar la propiedad privada ya que la misma Constitución de la República del Ecuador establece, la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, garantiza la igualdad formal, igualdad material, lo cual en la práctica implica quitarle a los que tienen más para darle a los que tiene menos, conculcando así el derecho a la propiedad privada de unos para beneficio de otros, garantiza la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo. No se especifica pero por lo que dice

en otras partes el texto, se asume que esto se refiere a la distribución igualitaria de los ingresos, se propone la redistribución de tierras agrícolas a través del Estado, política pública que tantas veces se ha ensayado en Latinoamérica y en nuestro país sin haber generado una distribución que favorezca a los campesinos sino solo a la elite que hizo la redistribución; el Estado velará por la distribución adecuada del ingreso.

A pesar que la Ley de minería establece que los concesionarios mineros deben obtener la servidumbre con los predios colindantes para poder explotar los minerales del subsuelo, no establece una política de caducidad por falta de servidumbre hacia los concesionarios mineros, y se socaba el derecho a la propiedad privada, tomando en consideración que se debería obtener primero el consentimiento de la propiedad colindante o del dueño del terreno superficial donde se vaya a realizar la explotación minera.

Es por estas razones, que se necesita implementar la caducidad por falta de servidumbre en la Ley de Minería, y así proteger de alguna forma la propiedad privada cuando se explote de manera inadecuada y anti técnica y sin permiso, las propiedades superficiales.

## **2.1. ABSTRACT**

The history of the mining in Ecuador goes back B.C. to 3500 years. In the period Late Valdivia, the first materials coming from excavations were used to obtain clay and mud. Later on, in the cultures Machalilla and Spout, all these arts are perfected and the extraction of materials was intensified. In the culture The Tolita and Pampas of Gold, the metallurgy is developed intensely and mainly the gold is used to elaborate diverse objects. The gold is obtained then in that of diverse sources, mainly gold of alluvial origin (How up to now it is made in some regions). In 1532 with the Spanish conquest of the Tahuantinsuyo a stage began where the extraction of the gold was intense. The century 16 are the century of the gold. It begins with the looting of the Spaniards of what the natives elaborated in gold and silver. During the time of the independence, by means of an ordinance signed by the Liberator Simón Bolívar, it was declared exempt of the military service to all the people that wanted to be devoted to the mining, to motivate this activity.

In 1900, Eloy Alfaro modified the code of mining of 1886, establishing the term of the lease of the mines until for 50 years; but then, when going up the government Leonidas Square, this was modified code again, establishing the lease from the mines to perpetuity. Under this outline, in 1921, the geologist of the United States Benjamin Franklin Wallis received the license to explore mines in the Cojitambo and in Cuenca. The Colombian Cicero Castle continued him, who obtains permission to explore and to exploit mines in Nulti, Paccha

and Santa Ana, in the canton Cuenca; and in Déleg and Cojitambo, in the canton Quicksilvers. Later on, to the south of the Ecuador (mainly in Zaruma and Portovelo) in 1915 the mining company South American Development, to the control of Mellick Tweedy, undertook the exploitation of gold for a 30 year-old period, taking advantage of a resource that the Ecuadorians until then they never knew how to use.

The mining of gold in the south of the Ecuador has caused considerable environmental impacts, being the most severe those of the areas Portovelo-Zaruma and Ponce Enríquez. The main pollutants are cyanide, heavy metals and mercury. The most significant sources in these pollutants are the direct discharged lines or indirectly in the rivers, for the inadequate disposition systems. The discharge of these pollutants has caused the extinction in all way of superior life in certain tracts of the rivers; also, in several places, the bad quality of the water disables its use as drinkable water, for irrigation or aquatic hatcheries, the private property had been the main one affected the owner of the underground since is the State who grants the ability to I mining concessionaire so that it exploits the minerals, leaving defenseless the property of matters or fertile floor, what causes to harm of right and consequently, people owners of the adjacent properties where they are carried out the mining works they have been directly affected.

April 18 the 2008, the Constituent Assembly of the Ecuador, sends the famous Mining Command, by means of which all the mining concessions that had not

been legalized extinguished and they didn't have its respective Study of Environmental Impact.

In the text of the Constitution of Montecristi he wears away even more that in the previous constitutions the protection of the private property. It happens that this it is the main guarantee of the individual freedoms.

But our generation has forgotten this that if the production means are concentrated in a single couple of hands, either nominally in hands of the whole society or in those of a dictator who it is that it possesses this control he/she has to be able to total for on us.

The current constitution recognizes seven types of private property and he/she this way what is and it is not private property. What is not clearly defined won't be easy to defend.

The private property presupposes inequality of revenues, and if it is looked for to fulfill several promises of material equality, it will necessarily be necessary to tunnel the private property since the same Constitution of the Republic of the Ecuador he/she settles down, the equal redistribution of the resources and the wealth, guarantee the formal equality, material equality, that which implies to remove those that have more to give to those that he/she has in the practice less, transgressing this way the right to the private property of some for benefit of other, guarantees the equitable distribution of the benefits of the development. Not you specific but for what says in other parts the text, it is



assumed that this refers to the equitable distribution of the revenues, he/she intends the redistribution of agricultural lands through the State, public politics that so many times have been rehearsed in Latin America and in our country without having generated a distribution that favors the peasants but alone to the elite that made the redistribution; the State will look after the appropriate distribution of the entrance.

To weigh that the mining Law establishes that the mining concessionaires should obtain the servitude with the adjacent properties to be able to exploit the minerals of the underground, a politics of expiration doesn't settle down for servitude lack toward the mining concessionaires, and you It affects the right to the private property, taking in consideration that should be obtained the consent of the adjacent property first or of the owner of the superficial land where he/she will be carried out the mining exploitation.

It is for these reasons that one needs to implement the expiration for servitude lack in the Law of Mining, and this way to protect in some way the private property when you explodes of inadequate way and technical anti and without permission, the superficial properties.

### 3. INTRODUCCIÓN

La presente Investigación Jurídica sobre la temática: “NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES MINERAS POR FALTA DE SERVIDUMBRE, COMO GARANTÍA AL DERECHO DE LA PROPIEDAD PRIVADA, EN LA LEY DE MINERIA”, temática que es de gran trascendencia e importancia social y jurídica, más cuando se evidencia en nuestro país problemas dentro de la propiedad privada, en cuanto al otorgamiento de concesiones mineras por parte del Estado, y establecimiento de servidumbres para su explotación, situación que deja en la indefensión a la propiedad privada, sin tomar en cuenta el derecho que tienen las personas sobre la propiedad superficial en sus terrenos, mucho más cuando la ley de Minería no establece la caducidad por falta de servidumbre.

En el estudio y desarrollo de la presente investigación, se establece dentro de su contenido, en forma literaria los aspectos conceptuales, doctrinarios y jurisprudenciales en cuanto al ámbito jurídico, en relación a la forma de establecer la caducidad por falta de servidumbre, ya que el estado otorga las concesiones mineras con el establecimiento de servidumbres a favor del concesionario, contenidos de los cuales se ha hecho un análisis crítico, jurídico, conceptual y doctrinario, y de las garantías de la propiedad privada para el otorgamiento de concesiones mineras en el país, para lo cual describo su contenido en: REVISIÓN DE LITERATURA, un MARCO CONCEPTUAL, La propiedad Privada, Las Servidumbres, MARCO DOCTRINARIO, La minería en el Ecuador – Generalidades, Las concesiones mineras en el Ecuador, El

otorgamiento de concesiones mineras en el Ecuador, MARCO JURÍDICO, La Propiedad privada de Conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, las caducidades según la Ley de Minería, las servidumbres según el Código Civil en el Ecuador.

Con todas estas consideraciones, una vez desarrollada toda la investigación, la revisión de literatura, la investigación de campo; que con la colaboración de Abogados y Doctores en libre ejercicio profesional, como del apoyo de los funcionarios y empleados de la Agencia de Regulación y Control Minero, Corte Provincial de Justicia de Loja; y, de la sociedad en general; sus acertados criterios y análisis respecto de la temática y problemática, analizados éstos, respecto de los objetivos e hipótesis planteadas; me llevaron a realizar un estudio para la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, con ello he arribado a las conclusiones y recomendaciones, como al Proyecto de Reforma Legal a la Ley de Minería, y garantizar a la sociedad el derecho sobre la propiedad privada y un adecuado control por parte de las autoridades de minería y los gobiernos autónomos descentralizados, en servicio de la comunidad, y su desarrollo social, para poder tener acceso a la protección judicial.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. LA PROPIEDAD**

“La propiedad es la facultad o el derecho de poseer algo. La noción se usa para nombrar a lo que resulta objeto de dominio dentro de los límites de la ley (como una casa) y a aquello que es un atributo o una cualidad personal (el talento, la belleza).

Algo privado, por su parte, es lo particular y personal de cada individuo (y que, por lo tanto, no pertenece a la propiedad estatal o pública). Si una clínica pertenece a un empresario, se trata de una clínica privada; en cambio, si una clínica se encuentra bajo la órbita del Estado, estamos ante una clínica estatal.

El concepto de propiedad privada hace referencia al poder jurídico completo de una persona sobre una cosa. La forma en que esta idea se plasma en la realidad a través de las leyes ha cambiado a lo largo de la historia.

La propiedad privada surge del fundamento filosófico que indica que el ser humano es un ser que tiene por naturaleza. Sólo el hombre posee, ya que transforma y usa lo material y crea un nuevo valor que antes no existía. Los animales, en cambio, no tienen propiedades, sino que se limitan a usar.

Esto quiere decir que la propiedad privada es un derecho del individuo. De esta forma, supone una protección de la persona ante el eventual avance del Estado

y de sus dirigentes políticos.

En la antigüedad, sin embargo, la propiedad privada no era individual, sino colectiva (de tribus o comunidades). Recién a partir de la Edad Media, con la posesión individual de la tierra, este concepto comenzó a desarrollarse según los parámetros que conocemos en la actualidad.

La propiedad privada, de todas maneras, es criticada por ciertas ideologías, como el comunismo y el socialismo, que sostienen que la propiedad de los medios de producción debe ser comunitaria y no individual”<sup>1</sup>.

En mi opinión personal, sin duda la propiedad privada es un derecho del poder usar, gozar, y disponer de una cosa objeto o bien, sea mueble o inmueble, con las limitaciones establecidas en la ley, con lo cual el ser humano paso de los derechos colectivos a los individuales, por esa necesidad de independizarse y realizar sus actividades de manera individual. En la actualidad el Estado propende a la redistribución de las riquezas entre las cuales se contempla el acceso a las tierras para las personas que puedan y quieran hacerla producir, dejando de lado la propiedad privada, ya que si el Estado tiene interés en la misma éste puede expropiar con fines sociales.

---

<sup>1</sup> <http://www.significado.depropiedad-privada>

#### 4.1.2 **Propiedad Privada**

La propiedad privada es un término muy presente en algunas ideologías. El comunismo y el socialismo, por ejemplo, sostienen que la propiedad de los medios de producción debe ser comunitaria y no individual.

En este punto es necesario hacer una aclaración. Durante mucho tiempo se ha reprochado al movimiento comunista su deseo de abolir la propiedad privada; no obstante esta crítica se funda en una tergiversación de las ideas comunistas.

El comunismo no aboga por la abolición de la propiedad privada adquirida por las personas por las vías normales, a la que considera la base de la libertad y de la independencia individual; el tipo de propiedad privada contra el que se manifiesta es contra las posesiones del pequeño burgués, la propiedad burguesa, que implica la apropiación de la plusvalía y que provoca injusticia y explotación del ser humano (de unos hacia otros).

En la obra de Marx, cuando se habla de la propiedad privada, no se está haciendo referencia a los objetos de uso (casa, coche) sino a los medios de producción, propiedad privada de las clases altas que genera dominación de unos humanos sobre otros. De hecho, existen dos conceptos opuestos descritos en “El Capital” que pueden ayudarnos a comprender mejor las ideas del marxismo; estos son: “propiedad privada capitalista” y “propiedad privada

que se funda en el trabajo personal”<sup>2</sup>.

Para ser más exactos, lo que Marx plantea es el impedimento de que unos individuos con cierta influencia social y económica se apropien del trabajo de los otros, de sus facultades o habilidades y los condenen a una vida privada de libertad.

#### 4.1.3 **La Servidumbre**

Según la definición de nuestro Código Civil en el artículo 876, Servidumbre es: "Un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño."<sup>3</sup>

El profesor Eduardo Carrión Eguiguren manifiesta que "en esta definición se nota el afán del legislador de establecer claramente que las únicas servidumbres reconocidas o posibles son las prediales"<sup>4</sup>. Esto obedece al planteamiento del Derecho Francés, quienes después de haber terminado con el feudalismo, quisieron dejar positividad en la ley nada que pudiese denotar servidumbres personales.

El término servidumbre se utiliza para hacer referencia a un complejo sistema de dominio humano en el cual se incluyen niveles laborales, productivos y

---

<sup>2</sup> CARLOS MARX Propiedad Privada Capitalista,

<sup>3</sup> Código Civil Ecuatoriano, Corporación de estudios y publicaciones, II edición, Quito, 2010.

<sup>4</sup> Eduardo Carrión Eguiguren, Clases de Servidumbres, Quito, 2008.

sociales. La servidumbre supone, en términos generales, que una persona es colocada de manera forzosa bajo el dominio de otra y que, por lo tanto, debe realizar diferentes tipos de trabajos a cambio de una mínima protección o pago de los bienes más básicos. La servidumbre es equiparada en muchos sentidos a la esclavitud ya que impide al siervo, o individuo dominado, ejercer su completa libertad.

“El sistema servil se estableció con gran fuerza en Europa en la época medieval. Esto fue así cuando la caída del Imperio Romano se llevó consigo al sistema esclavista que había reinado hasta ese momento la historia del ser humano. Sin embargo, el espacio vacío dejado por la desaparición de la esclavitud debió ser completado por otro sistema productivo que asegurara a las clases más acaudaladas y ricas su preeminencia y permanencia en tal lugar de la escala social. De este modo, los nobles y reyes implementaron progresivamente un sistema que implicaba que aquellos que nacían libres eran colocados bajo su tutela y protección a cambio de permanentes servicios y trabajos.

La diferencia con la esclavitud residía entonces allí ya que tradicionalmente los esclavos no eran considerados seres libres si no objetos de posesión de quien contaba con ellos. De todos modos, la servidumbre establecía una estructura de violencia similar a la de la esclavitud ya que la pérdida de la libertad era, en la mayoría de los casos, de por vida debido a las escasas posibilidades de ascenso social que se les permitía a tales individuos.



Los siervos medievales se caracterizaban por la realización de tareas principalmente agrícolas (la actividad económica más importante de la época), pero también por desempeñarse como personas al servicio directo de quien los dominaba, teniendo que atenderlos en sus tareas cotidianas. La servidumbre empezaría a decaer como sistema socioeconómico con el fin de la Edad Media y el ingreso a la Edad Moderna, aunque en muchas partes de Europa (sobre todo Europa oriental), la misma seguiría existiendo con gran fuerza hasta principios del siglo XX”<sup>5</sup>

#### **4.1.4 La Caducidad**

“La caducidad es en esencia el poder que tiene el contratante de dar por finalizado un contrato cuando su contraparte ha incumplido sus obligaciones contractuales al mismo tiempo que elimina los obstáculos que puedan impedir la ejecución de las actividades que eran objeto del contrato. Si se tratara de un contrato de generación de energía y el contratado incumpliera el contrato, poniendo en riesgo la posibilidad del país de mantener sus actividades por falta de energía, el Estado declara la caducidad para tomar por sí mismo las actividades de generación y eliminar el riesgo.

A diferencia de una terminación unilateral (otra cláusula exorbitante usual), en la cual el Estado decide finalizar anticipadamente un contrato sin mediar

---

<sup>5</sup> <http://www.definicionabc.com/historia/servidumbre>

consultas o acuerdos previos, la caducidad tiene un carácter de sanción, puesto que no solo implica que el incumplimiento debe ser demostrado, sino que, además, se revierten todos los bienes del contratado al Estado para que este ejecute las actividades que anteriormente realizaba el contratado, se ejecutan todas las garantías que usualmente los contratados deben presentar al Estado para avalar financieramente su seriedad y por último se inhabilita su capacidad para contratar con el Estado por períodos usualmente prolongados.

La caducidad no implica la obligación del Estado para mantenerse indefinidamente realizando dicha tarea, pues de hecho se abre inmediatamente la posibilidad de obtener un nuevo concesionario para que tome a cargo la actividad objeto del contrato caducado. Esta figura existe para proteger el mejor interés del Estado en actividades que, de paralizarse, representan riesgos importantes porque atentan contra la vida de las personas, su capacidad de producir o los ingresos del Estado”<sup>6</sup>.

#### **4.1.4.1 Caducidad de la Concesión y los Permisos**

**"Caducidad de derechos mineros.-** el artículo 108 de la ley de minería establece que: El Ministerio Sectorial en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en los artículos 69, 79, 81, 93 y 125, y en el presente Capítulo, y más

---

<sup>6</sup> <http://www.explored.com.ec/>

disposiciones de esta Ley.

En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por el Ministerio Sectorial, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por el Ministerio Sectorial o a petición de otros Ministerios que tengan relación con la actividad minera. El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de esta Ley y a las de su Reglamento General.

El informe técnico sobre los fundamentos de hecho que podrá servir de sustento para la declaración de caducidad, será realizado por la Agencia de Regulación y Control Minero.

El Ministerio Sectorial correrá traslado al titular con el informe técnico de la Agencia de Regulación y Control Minero, a efecto de que en el término de 45 días, acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

Si el Ministerio Sectorial no encontrare fundamento para continuar con el proceso de caducidad o si la causal hubiere sido desvirtuada por el concesionario en dicho término, lo declarará concluido y dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, de existir obligaciones pendientes de

cumplimientos, mediante resolución administrativa debidamente motivada, ordenará que el concesionario subsane el incumplimiento en el término de 60 días. El Ministerio Sectorial podrá solicitar el pronunciamiento motivado de otras entidades estatales dentro del proceso de declaratoria de caducidad.

Si el concesionario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo establecido, el Ministerio Sectorial declarará mediante resolución motivada la caducidad de los derechos mineros.

Sólo para la declaratoria de caducidad por la causal prevista en el artículo 117 de esta Ley, será necesario contar previamente con una sentencia judicial ejecutoriada.

El concesionario podrá interponer las acciones y recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la normativa ecuatoriana.

Iniciado un procedimiento administrativo de declaratoria de caducidad, el concesionario minero no podrá renunciar a la concesión minera.

**Efectos de la caducidad.-** La caducidad extingue los derechos mineros conferidos por el Estado, mediante concesiones, autorizaciones, permisos o licencias a los que se refiere la presente Ley. La declaratoria de caducidad de la concesión minera en firme producirá los siguientes efectos:

a) La revocatoria de la delegación excepcional conferida por el Estado para el ejercicio de las actividades mineras y la restitución del área materia de la concesión al mismo, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex titular minero, junto con todos los bienes accesorios y afectos a la misma, incluyendo los destinados por el concesionario a las actividades mineras en todas sus fases. La Agencia de Regulación y Control Minero tendrá la facultad de disponer de manera motivada al concesionario la remoción, a costo del mismo, de los bienes que a su juicio no sean aptos para la actividad minera. Sin perjuicio de lo dicho, el Estado ejercerá su facultad interventora en dichas concesiones mineras, permisos, licencias y demás derechos mineros, de conformidad con la presente ley y su reglamento general, mientras dure el proceso de caducidad.

b) La terminación del contrato de explotación minera sobre la concesión caducada, cuando existiere un contrato suscrito.

No obstante los efectos señalados en los literales precedentes, en caso de declaratoria de caducidad, subsistirá la responsabilidad del ex titular, por daños ambientales que implica además la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello.

**Caducidad por falta de pago.-** el artículo 110 de la ley de minería establece que: Las concesiones caducan cuando sus titulares han dejado de pagar las patentes, regalías y demás derechos o tributos establecidos en la presente ley.

**Caducidad por no presentación de informes de exploración o por no acreditación de actividades e inversiones mínimas.-** el artículo 111 de la ley de minería establece que: Será causal de caducidad la falta de presentación ante el Ministerio Sectorial del informe anual de las actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera.

**Caducidad por no presentación de informes de producción.-** el artículo 112 de la ley de minería establece que: Caducará la concesión minera cuyos titulares no acompañen dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la presente ley, los informes auditados respecto de su producción.

**Caducidad por explotación no autorizada y por presentación de información falsa.-** el artículo 113 de la ley de minería establece que: Caducará la concesión minera en caso que su titular realice labores de explotación, directa o indirectamente, con anterioridad a la suscripción del Contrato de Explotación Minera respectivo.

Asimismo, caducará la concesión minera en caso que los informes que señala esta ley contengan información falsa o que maliciosamente altere sus conclusiones técnicas y económicas.

La calificación técnica y jurídica de los hechos que servirán de fundamento a la declaración de caducidad será formulada por la Agencia de Regulación y Control Minero.

**Caducidad por alteración maliciosa de los hitos.-** el artículo 114 de la ley de minería establece que: La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios debidamente comprobada, será causal de caducidad de la concesión minera.

**Caducidad por Declaración de Daño Ambiental.-** el artículo 115 de la ley de minería establece que: El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados.

La calificación del daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el artículo 78 de la presente ley. Cuando haya afectación de recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la autoridad única del agua.

El procedimiento y los requisitos para la declaración de daño ambiental estarán contenidos en el reglamento general de la normativa ambiental vigente.

**Caducidad por daño al Patrimonio Cultural del Estado.-** el artículo 116 de la ley de minería establece que: El Ministerio Sectorial, previo informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras en el caso de que sus actividades hubieren producido un daño grave, permanente o irreparable al patrimonio cultural del Estado, en

concordancia con las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley de Patrimonio Cultural.

El procedimiento y los requisitos para la declaración de daño al patrimonio cultural estarán contenidos en el reglamento que para el efecto se dicte.

**Caducidad por Violación de los Derechos Humanos.-** el artículo 117 de la ley de minería establece que: El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de una concesión minera si se ha producido violación de derechos humanos, ya sea por parte del concesionario o de sus representantes, así como de sus contratistas, especialmente de las compañías de seguridad que actúen en nombre del concesionario o quien haga sus veces, para lo cual deberá contar previamente con sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente que determine violación de derechos humanos.

**Inhabilidad para solicitar concesiones mineras.-** el artículo 118 de la ley de minería establece que: Las personas naturales o jurídicas que hubieren perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión.



**Responsabilidades y sanciones.-** el artículo 119 de la ley de minería establece que: La persona que ejerza las funciones públicas competentes que no hubiere dado cumplimiento a una o más de las obligaciones legales establecidas en la presente ley, responderán administrativa, civil y penalmente por dicho incumplimiento.

Los profesionales responsables de entregar información legal, técnica, económica o ambiental a las autoridades competentes, serán civil y penalmente responsables por la presentación de información falsa o maliciosa<sup>7</sup>.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. LA PROPIEDAD EN EL ECUADOR – GENERALIDADES**

El concepto de la propiedad privada moderna tuvo sus orígenes probablemente en Roma, luego durante el medievo se perdió, los poderosos de la época, los nobles comenzaron poco a poco a quitarle derechos a los hombres libres, que luego quedaron como siervos, dueños de la tierra solo en nombre, las cosechas eran del noble, que obligaba a los siervos a pagar impuestos por todos: casarse, tener hijos, cocer pan y demás. Alrededor de los 1300 comenzaron revoluciones en casi toda Europa por parte de estos siervos, estas revoluciones de los más pobres y desprotegidos no buscaban repartir el castillo

---

<sup>7</sup>

Ley de Minería, La caducidad. Corporación de estudios y Publicaciones, Quito, 2009.

del señor feudal, o gobernar la tierra en representación de todos, solo buscaban que el reconociera la propiedad privada de los bienes de los siervos y sus derechos.

El economista Armen Alchian decía que “Los derechos de propiedad privada no están en conflicto con los derechos humanos. Estos son los derechos humanos”<sup>8</sup>. Los liberales consideramos que el hombre tiene una propiedad inalienable sobre su cuerpo y el producto de su trabajo. El Estado no existe para concederles la propiedad, sino solamente para proteger ese derecho natural.

Y es que el principal objetivo de los derechos de propiedad privada y su principal logro es, según Alchian, que estos “eliminan la competencia destructiva por el control de los recursos económicos. Los derechos de propiedad bien definidos reemplazan la competencia a través de métodos violentos por la competencia a través de métodos pacíficos”<sup>9</sup>.

Pero nuestra generación ha olvidado esto. El Premio Nobel F.A. Hayek explica que “Si todos los medios de producción estuviesen concentrados en un solo par de manos, ya sea nominalmente en manos de la ‘sociedad’ entera o en aquellas de un dictador, quien sea que posea este control tiene poder total por sobre nosotros”<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Alchian, Armen A. “Property Rights”. The Concise Encyclopedia of Economics

<sup>9</sup> *Ibid*

<sup>10</sup> Hayek, F.A. *The Road to Serfdom*. Originalmente publicado en 1944. Edición de aniversario de cincuenta años (The University of Chicago Press, 1994)

Las propiedades comunitarias, estatales, sociales, cooperativistas y públicas son reconocidas y promovidas por el régimen, en tanto que la privada está en peligro. Las primeras están sujetas a la degradación y su administración es ineficiente, la última promueve el uso correcto de los recursos, bienestar y disminución de la pobreza.

“En derecho, la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien”<sup>11</sup>.

El objeto del derecho de propiedad está constituido por todos los bienes susceptibles de apropiación. Para que se cumpla tal condición, en general, se requieren tres condiciones: que el bien sea útil, ya que si no lo fuera, carecería de fin la apropiación; que el bien exista en cantidad limitada, y que sea susceptible de ocupación, porque de otro modo no podrá actuarse.

Para el jurista Guillermo Cabanellas la propiedad no es más "que el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad".

Según la definición dada el jurista venezolano-chileno Andres Bello en el

---

<sup>11</sup> Morán Martín, Remedios. *Historia del Derecho Privado, Penal y Procesal. Tomo I. Parte teórica*. Editorial Universitas. 2002

artículo 582 del Código Civil de Chile, el derecho de propiedad consiste en: el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

Habitualmente se considera que el derecho de propiedad pleno comprende tres facultades principales: “uso (*ius utendi*), goce (*ius fruendi*) y disfrute (*ius abutendi*),<sup>12</sup>” distinción que proviene del “Derecho Romano o de su recepción medieval.<sup>13</sup>” Tiene también origen romano la concepción de la propiedad en sentido subjetivo, como sinónimo de facultad o atribución correspondiente a un sujeto.

Por el contrario, en sentido objetivo y sociológico, se atribuye al término el carácter de institución social y jurídica y, según señala Ginsberg, puede ser definida la propiedad como el conjunto de derechos y obligaciones que definen las relaciones entre individuos y grupos, con respecto a qué facultades de disposición y uso sobre bienes materiales les corresponden.

#### 4.2.2. TEORIA DE LA PROPIEDAD

El derecho de propiedad es el más completo que se puede tener sobre una cosa: la propiedad se halla sometida a la voluntad, exclusividad y a la acción de

---

<sup>12</sup> Rodríguez Piñeres, Eduardo (1973). *Derecho usual* (16ª edición). Bogotá: Temis., pág. 70

<sup>13</sup> Hinestrosa, Fernando (2005). *Apuntes de derecho romano: Bienes*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. pp. 23–24.

su propietario, sin más límites que los que marca la Ley o los provocados por "la concurrencia de varios derechos incompatibles en su ilimitado ejercicio"<sup>14</sup> (limitaciones de carácter extrínseco). "No obstante, el reconocimiento de que la propiedad, como institución, está orientada a una función social"<sup>15</sup>, implica que en la actualidad existan limitaciones intrínsecas o inherentes al derecho; así como obligaciones que se derivan de la propiedad en sí.

En doctrina jurídica, especialmente aquellos ordenamientos con importante influencia latina, se considera que el dominio o propiedad está integrado por tres facultades o derechos:

El **ius utendi** es el derecho de uso sobre la cosa. El propietario tiene el derecho a servirse de la cosa para sus intereses y de acuerdo con la función social del derecho, siempre y cuando esas conductas no violen preceptos legales ya establecidos o causen lesiones a los derechos de otros propietarios.

Por ejemplo, bajo el principio del *ius utendi* no podría un propietario de un bien inmueble justificar la tenencia de una plantación de marihuana, al estar prohibida por la mayoría de los ordenamientos jurídicos. De la misma forma, un empresario no puede justificar bajo este principio ruidos excesivos típicos de una actividad industrial en una zona residencial, que hagan intolerable la vivencia de los demás vecinos.

---

<sup>14</sup> Lasarte, Carlos (2002). *Principios de Derecho civil. Tomo cuarto: Propiedad y derechos reales de goce*. Madrid: Marcial Pons. p. 77.

<sup>15</sup> Constitución de Colombia de 1991 el artículo 58, párrafo 2º, pag.10

El **ius frendi** es el derecho de goce sobre la cosa. En su virtud, el propietario tiene el derecho de aprovechar y disponer los frutos o productos que genere el bien. La regla general es que el propietario de una cosa es también propietario de todo aquello que la cosa produzca, con o sin su intervención.

Los frutos pueden ser naturales o civiles. Los frutos naturales son aquellos que la cosa produce natural o artificialmente sin detrimento de sus sustancias. En ese aspecto se distinguen de los denominados productos: así, tratándose de un manzanar, las manzanas son frutos naturales y la leña de los árboles son sus productos.

Los frutos civiles están constituidos por aquellas sumas de dinero que recibe el propietario por ceder a otro el uso o goce de la cosa. Usando el ejemplo anterior, el fruto civil que percibe el propietario del manzanar es la renta que le es pagada al darlo en arrendamiento. Tratándose de dinero, los frutos que percibe su propietario son los intereses.

El **ius abutendi** es el derecho de disposición sobre la cosa. El propietario, bajo la premisa de que la cosa está bajo su dominabilidad (poder de hecho y voluntad de posesión), puede hacer con ella lo que quiera, incluyendo dañarla o destruirla (disposición material), salvo que esto sea contrario a su función social: por ejemplo, el propietario de un bien integrante del patrimonio cultural no puede destruirlo y, de hecho, puede estar obligado a su conservación.

“Del mismo modo, puede el propietario disponer de su derecho real (disposición jurídica): así, puede enajenar la cosa, venderla, donarla y, en general, desligarse de su derecho de propiedad y dárselo a otra persona; o incluso renunciar al derecho o abandonar la cosa, que pasaría a ser *res nullius*. Son también actos de disposición aquellos en los que el propietario constituye en favor de otra persona un derecho real limitado, como el usufructo, la servidumbre, la prenda o la hipoteca.<sup>16</sup>”

#### 4.2.3. CARACTERES DEL DERECHO DE PROPIEDAD

El derecho de propiedad es un moral, exclusivo y perfecto poder, pero con carácter de limitación y subordinación, así como también perpetuo.

Es un **poder moral** porque la apropiación que se hace del bien es reflexiva y no instintiva, es decir, la **destinación** al fin se hace previo el conocimiento del fin que se acepta libremente.

Es un derecho **exclusivo**, derivado de la limitación esencial de la utilidad en muchos objetos, que no puede aplicarse a remediar las necesidades de muchos individuos a la vez. Por esta razón, no son bienes apropiables los llamados de uso inagotable o bienes libres, que existen en cantidades sobrantes para todos, como el aire atmosférico, el mar o la luz solar.

---

<sup>16</sup> Lasarte, Carlos. Op. cit., pág. 69.

Es un derecho **perfecto**. El derecho de propiedad puede recaer sobre la sustancia misma de la cosa, sobre su utilidad o sobre sus frutos; de aquí deriva el concepto de dominio imperfecto según que el dominio se ejerza sobre la sustancia (dominio radical) o sobre la utilidad (dominio de uso o sobre los frutos, dominio de usufructo). Estas dos clases de dominio, al hallarse en un solo sujeto, constituyen el dominio pleno o perfecto. El derecho de propiedad es un derecho perfecto, pues por él, todo propietario puede reclamar o defender la posesión de la cosa, incluso mediante un uso proporcionado de la fuerza, y disponer plenamente de su utilidad y aún de su substancia, con la posibilidad en determinados supuestos de destruir la cosa.

Es un derecho **limitado** o restringido por las exigencias del bien común, por la necesidad ajena y por la ley, y subordinado, en todo caso, al deber moral.

Es **perpetuo**, porque no existe un término establecido para dejar de ser propietario.

#### 4.2.4. CLASIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD

Se puede esquemáticamente presentar la división de las varias especies de propiedad, de acuerdo a lo siguiente:

##### **Por sujeto**

- Pública, si corresponde a la colectividad en general.



- Privada, cuando el derecho es o está asignado a determinada persona o grupo y las facultades del derecho se ejercitan con exclusión de otros individuos.
- Individual, si el derecho lo ejerce un solo individuo
- Colectiva privada, cuando el derecho es ejercido por varias personas
- Colectiva pública, si la propiedad corresponde a la colectividad y es ejercida por un ente u organismo público.

### **Por naturaleza**

- Propiedad muebles, si puede transportarse de un lugar a otro.
- Propiedad inmueble, o bienes raíces o fincas son las que no pueden transportarse de un lugar a otro
- Propiedad corporal, la que tiene un ser real y puede ser percibida por los sentidos, como una casa, un libro, entre otros
- Propiedad incorporeal, si está constituida por meros derechos, como un crédito, una servidumbre, entre otros

### **Por objeto**

- Propiedad de bienes destinados al consumo
- Propiedad de bienes de producción

#### 4.2.5. MODOS DE ADQUIRIR DE LA PROPIEDAD

Los modos de adquirir la propiedad son aquellos hechos o negocios jurídicos que producen la radicación o traslación de la propiedad en un patrimonio determinado. A este modo de adquirir la propiedad se le llama también "título" y existen diversas clasificaciones, por ejemplo:

- A título universal
- A título oneroso y gratuito
- Originarios
- Derivados

#### 4.2.6. MODOS DE TRANSMISIÓN

**4.2.7. Virtual.-** “Surge por medio de la palabra de los contratantes al entregar el documento que denota la propiedad y no la posesión. Al cumplirse con la entrega virtual y al momento de que el causante le da la posesión del bien al causahabiente, se constituye la entrega física. La transmisión física de la propiedad, refiere que el bien mueble o inmueble, es existente y está dentro del comercio, ya que jurídicamente esta figura es regulada por el derecho.<sup>17</sup>”

En mi opinión la transmisión de la propiedad de manera virtual tiene que ver

---

<sup>17</sup> Borja, M.(2013). Teoría general de las obligaciones. Porrúa. Pag. 149-146.

con la entrega informal de palabra entre el beneficiario y el cedente, que más bien resulta en el compromiso que se adquiere de forma verbal al prometer la compra y venta de una cosa, objeto, bien mueble o inmueble, lo cual da una garantía provisional para acceder a la propiedad de manera temporal.

**Jurídica o Real.-** “Procede respecto de bienes muebles inscritos y sólo surte efectos desde su inscripción en el registro público de la propiedad. Se refiere que debe existir y se debe constituir para su realización con un ordenamiento jurídico del derecho positivo, ya que es verificable, compatible y no es contradictorio con la existencia del derecho. Es posible o jurídica cuando el sujeto es capaz jurídicamente en la relación del objeto en el contrato.<sup>18</sup>”

En mi opinión la transmisión de la propiedad de manera Jurídica o Real tiene que ver con entrega formal del bien, es decir mediante documento público que sustente la existencia del bien, sus características, limitaciones, prohibiciones y para que la transferencia surta efecto, las partes tienen que ser capaces jurídicamente para obligarse y poder contratar. De ésta forma la propiedad es real y tiene validez ante el ordenamiento jurídico vigente.

---

<sup>18</sup>

Borja, M.(2013). Teoría general de las obligaciones. Porrua. Pag. 149-146.

### 4.3 MARCO JURÍDICO

#### 4.3.1 LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECAUDOR

El Artículo 23 establece que: “Sin perjuicio de los derechos establecidos en ésta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: El derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley. (...)”, de igual forma el artículo 30 establece: “La propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía. Deberá procurar el incremento y la redistribución del ingreso, y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo. (...); y, el artículo 33, manifiesta que: “Para fines de orden social determinados en la ley, las instituciones del Estado, mediante el procedimiento y en los plazos que señalen las normas procesales, podrán expropiar, previa justa valoración, pago e indemnización, los bienes que pertenezcan al sector privado. Se prohíbe toda confiscación

EL Artículo 66 menciona que se reconoce y garantizará a las personas en su numeral 26. “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

El artículo 321, menciona que: el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa,

cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”<sup>19</sup>.

El estado, a través de la Constitución propone una propiedad con función social, y ambiental, mas no propone una propiedad privada, basada en el dominio de la superficie, y es ahí donde sobrevienen los problemas, con los concesionarios mineros y los dueños de las propiedades superficiales, ya que el estado es el dueño de los recursos naturales, es decir de los productos del subsuelo, dejando en la indefensión a los propietarios del terreno superficial.

#### **4.3.2 LEY DE MINERIA**

El artículo 108 establece la Caducidad de derechos mineros y menciona que: “El Ministerio Sectorial en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en los artículos 69, la prohibición de trabajo infantil; 79 el tratamiento de las aguas, 81 prohíbe la descarga de desechos de escombros, relaves u otros desechos no tratados, provenientes de cualquier actividad minera, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, 93 La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar y 125, La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero y en el

---

<sup>19</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.

presente Capítulo, y más disposiciones de esta Ley”<sup>20</sup>.

La ley de minería establece un sinnúmero de caducidades, pero no se establece la caducidad por falta de servidumbre, la cual es importante, ya que primero se debería contar con la autorización del dueño del predio superficial o propiedad privada, pero cuando se dé una explotación irracional, y se perjudique terrenos superficiales, y sin contar con la debida autorización, considero que se debería aplicar la caducidad por falta de servidumbre.

Es importante referirnos a la caducidad como tema estudio de la presente tesis, es así que el artículo 108 de la ley de minería establece que: “El Ministerio Sectorial en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en los artículos 69, 79, 81, 93 y 125, y en el presente Capítulo, y más disposiciones de esta Ley.

En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por el Ministerio Sectorial, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por el Ministerio Sectorial o a petición de otros Ministerios que tengan relación con la actividad minera. El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de esta Ley y a las

---

<sup>20</sup>

LEY DE MINERIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. 2009.

de su Reglamento General.

Sólo para la declaratoria de caducidad por la causal prevista en el artículo 117 de esta Ley, será necesario contar previamente con una sentencia judicial ejecutoriada.

El concesionario podrá interponer las acciones y recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la normativa ecuatoriana.

Iniciado un procedimiento administrativo de declaratoria de caducidad, el concesionario minero no podrá renunciar a la concesión minera.

El artículo 109 establece que: La caducidad extingue los derechos mineros conferidos por el Estado, mediante concesiones, autorizaciones, permisos o licencias a los que se refiere la presente Ley. La declaratoria de caducidad de la concesión minera en firme producirá los siguientes efectos:

a) La revocatoria de la delegación excepcional conferida por el Estado para el ejercicio de las actividades mineras y la restitución del área materia de la concesión al mismo, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex titular minero, junto con todos los bienes accesorios y afectos a la misma, incluyendo los destinados por el concesionario a las actividades mineras en todas sus fases. La Agencia de Regulación y Control Minero tendrá la facultad de disponer de manera motivada al concesionario la remoción, a

costo del mismo, de los bienes que a su juicio no sean aptos para la actividad minera. Sin perjuicio de lo dicho, el Estado ejercerá su facultad interventora en dichas concesiones mineras, permisos, licencias y demás derechos mineros, de conformidad con la presente ley y su reglamento general, mientras dure el proceso de caducidad.

b) La terminación del contrato de explotación minera sobre la concesión caducada, cuando existiere un contrato suscrito.

No obstante los efectos señalados en los literales precedentes, en caso de declaratoria de caducidad, subsistirá la responsabilidad del ex titular, por daños ambientales que implica además la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello.

El artículo 110 establece que: Las concesiones caducan cuando sus titulares han dejado de pagar las patentes, regalías y demás derechos o tributos establecidos en la presente ley.

La falta de presentación de informes de exploración o por no acreditación de actividades e inversiones mínimas el artículo 111 de la ley de minería establece que: Será causal de caducidad la falta de presentación ante el Ministerio Sectorial del informe anual de las actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera.



El artículo 112 establece que: Caducará la concesión minera cuyos titulares no acompañen dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la presente ley, los informes auditados respecto de su producción.

El artículo 113 establece que: Caducará la concesión minera en caso que su titular realice labores de explotación, directa o indirectamente, con anterioridad a la suscripción del Contrato de Explotación Minera respectivo.

Asimismo, caducará la concesión minera en caso que los informes que señala esta ley contengan información falsa o que maliciosamente altere sus conclusiones técnicas y económicas.

La calificación técnica y jurídica de los hechos que servirán de fundamento a la declaración de caducidad será formulada por la Agencia de Regulación y Control Minero.

El artículo 114 establece que: La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios debidamente comprobada, será causal de caducidad de la concesión minera.

El artículo 115 establece que: El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados.

La calificación del daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el artículo 78 de la presente ley. Cuando haya afectación de recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la autoridad única del agua.

El procedimiento y los requisitos para la declaración de daño ambiental estarán contenidos en el reglamento general de la normativa ambiental vigente.

El artículo 116 establece que: El Ministerio Sectorial, previo informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras en el caso de que sus actividades hubieren producido un daño grave, permanente o irreparable al patrimonio cultural del Estado, en concordancia con las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley de Patrimonio Cultural.

El procedimiento y los requisitos para la declaración de daño al patrimonio cultural estarán contenidos en el reglamento que para el efecto se dicte.

El artículo 117 establece que: El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de una concesión minera si se ha producido violación de derechos humanos, ya sea por parte del concesionario o de sus representantes, así como de sus contratistas, especialmente de las compañías de seguridad que

actúen en nombre del concesionario o quien haga sus veces, para lo cual deberá contar previamente con sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente que determine violación de derechos humanos.

El artículo 118 establece que: Las personas naturales o jurídicas que hubieren perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión.

El artículo 119 establece que: La persona que ejerza las funciones públicas competentes que no hubiere dado cumplimiento a una o más de las obligaciones legales establecidas en la presente ley, responderán administrativa, civil y penalmente por dicho incumplimiento.

Los profesionales responsables de entregar información legal, técnica, económica o ambiental a las autoridades competentes, serán civil y penalmente responsables por la presentación de información falsa o maliciosa”<sup>21</sup>.

El artículo 100 establece las clases de servidumbres, “Desde el momento en

---

<sup>21</sup> Ley de Minería, La caducidad. Corporación de estudios y Publicaciones, Quito, 2009.

que se constituye una concesión minera o se autoriza la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:

- a) La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Agencia de Regulación y Control determinará ese valor;
- b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- c) Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras”

La ley de minería es clara y define los parámetros del otorgamiento de concesiones y deja en la indefensión al propietario del terreno superficial es así que, se pretende implementar la caducidad por falta de servidumbre debidamente otorgada por el propietario del terreno particular, para lo cual es necesario establecer los elementos de la servidumbre:

Predio Dominante, es aquel predio que reporta la utilidad. Aquí la servidumbre se llama servidumbre activa

Predio Sirviente, es aquel predio que sufre el gravamen. Aquí la servidumbre se llama servidumbre pasiva

Gravamen, es el vínculo jurídico que se impone sobre uno en beneficio de otro. Para que existan servidumbres es preciso que se imponga un gravamen sobre un predio en utilidad de otro.

Las características de la servidumbre, con respecto al predio dominante la servidumbre es un derecho real. Con respecto a al predio sirviente, la servidumbre es un gravamen real. Son accesorias del predio a que activa o pasivamente pertenecen. Son indivisibles y no pueden, por consiguiente, adquirirse, ejercerse ni perderse por partes. Son perpetuas, porque accesorias de un derecho perpetuo como el dominio. Lo accesorio sigue la suerte de lo principal. (Sin embargo, el código dispone que la servidumbre se extinga por la llegada del día o el cumplimiento de la condición y por dejarse de gozar diez años)

Las Servidumbres, no pueden ser enajenadas, embargadas ni hipotecadas separadamente del predio que pertenecen

El objeto de la servidumbre son los predios o fundos, son las casas y

heredades. La Servidumbre como un derecho, en su aspecto activo es: un bien Incorporeal, un mero derecho real, porque se ejerce sobre un predio. Inmueble, porque el objeto sobre que recae es siempre inmueble. Accesorio, porque esta jurídicamente vinculado al predio. El que goza de una servidumbre puede hacer obras indispensables para ejercerla y correrán por cuenta de este.

El punto de partida para la consideración de las servidumbres naturales es la ubicación topográfica de los predios en relación. La ley esto habla de: Un predio superior, aquel que está situado en más alto nivel. Un predio inferior, aquel que está situado en un nivel más bajo. "El Art. 889 del Código Civil establece que:

"El predio inferior, dice este artículo, está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior naturalmente, esto es, sin mano del hombre contribuya a ello.<sup>22</sup>" El predio sirviente no puede hacer cosa alguna que estorbe la servidumbre natural.

El predio dominante no puede hacer cosa alguna que la agrave. El predio inferior queda sujeto al gravamen de recibir las aguas que descienden naturalmente. Le queda prohibido encauzar o dirigir el descenso de las mismas aguas.

El dueño de una heredad puede hacer uso de las aguas que corren naturalmente por ella, aunque no sean de su dominio privado. El uso de las

---

<sup>22</sup>

**CODIGO CIVIL ECUATORIANO**, Corporación de Estudios y publicaciones, Quito Ecuador, 2010.

aguas que corren por entre dos heredades corresponde en común a los ribereños. Establece una concesión legal de uso de aguas a favor de predios ribereños. Esta agua cuyo uso se concede son bienes nacionales de uso público.

No se extiende el uso de aguas corrientes a las que corren por causas artificiales, construidos a costa ajena, ya que el uso de esta agua le corresponde al que haya construido legalmente este cauce.

Las servidumbres legales son relativas al uso público o la utilidad de los particulares.

Las Servidumbres Legales relativas al uso público son: el uso de riberas, cuando sea necesario para la navegación o flote; y, las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivos. Aquí se trata especialmente la, demarcación, cerramiento, tránsito, medianería, acueducto, luz y vista.

Cada cual podrá sujetar su predio a las servidumbres que quiera, y adquirirlas sobre los predios vecinos con la voluntad de sus dueños, con tal que no se dañe con ellas al ornato público, se contravenga a las leyes. Las servidumbres voluntarias se llaman también convencionales porque su establecimiento proviene del acuerdo, expreso o presunto de las partes.

Según el sistema del código, las servidumbres se pueden establecer de tres

maneras:

Se entenderá por título, tanto el instrumento en el cual conste, como la causa jurídica que les de origen.

Por destinación anterior se pueden establecer solamente las servidumbres continuas y aparentes.

Por prescripción se pueden adquirir solamente las servidumbres continuas y aparentes. Las servidumbres continuas y aparentes pueden adquirirse por título, o por prescripción de 5 años, contando como para la adquisición del dominio de los fundos.

Las causas generales de extinción de las servidumbres son las siguientes:

- La resolución del derecho que las ha constituido.
- La llegada del día o el cumplimiento de la condición, si se ha establecido de uno de estos modos.
- La confusión, o sea la reunión perfecta e irrevocable de ambos predios en manos del mismo dueño.
- La renuncia del dueño del predio dominante.
- Se extinguen las servidumbres por haberse dejado de gozar diez años.



### 4.3.3 LEGISLACIÓN COMPARADA

Para una mejor comprensión de la temática propuesta, es necesario el determinar en la legislación comparada el sistema por el cual se regula la propiedad privada, las servidumbres, para ello me permito hacer referencia a las siguientes:

#### ARGENTINA

**Artículo 14.-** “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber:(...)de usar y disponer de su propiedad;(...)

**Artículo 17.-** La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada...La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie”<sup>23</sup>.

#### ANALISIS

La propiedad en la República de Argentina es protegida y menciona que es inviolable y todo lo que se realice en contra de la misma debe ser indemnizada

---

<sup>23</sup> [www.legislacioncomparada.com/argentina](http://www.legislacioncomparada.com/argentina)

y todos los habitantes tienen el derecho a usarla y disponer de la misma, es decir que se protege a la propiedad privada sobre el interés que se tenga sobre ella y se da la facultad al dueño de ella de gozar de la misma.

## **BOLIVIA**

**Artículo 7.-** “Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

j. A la propiedad privada, individual o colectivamente, siempre que cumpla una función social;

**Artículo 22.-** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

La expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a ley y previa indemnización justa.

**Artículo 28.-** Los bienes de la Iglesia, de las órdenes y congregaciones religiosas y de las instituciones que ejercen labor educativa, de asistencia y de beneficencia, gozan de los mismos derechos y garantías que los

pertenecientes a los particulares”<sup>24</sup>.

## **ANALISIS**

De lo manifestado en la Constitución de Bolivia se evidencia que es un estado totalmente social y que prima la función social sobre lo particular, es decir que se reconoce la propiedad colectiva y no se protege la propiedad particular, basada en los derechos de las comunidades sobre el terreno superficial, sin embargo cuando la propiedad no cumple con la función social se dispone la expropiación de la misma.

## **CHILE**

**Artículo 19.-** La Constitución asegura a todas las personas:

23.” La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.

Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes;

---

<sup>24</sup> [www.legislacioncomparada.com/bolivia](http://www.legislacioncomparada.com/bolivia)

24. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales.

A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo

acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión”<sup>25</sup>.

## **ANALISIS**

De lo descrito en la constitución de Chile se evidencia que se respeta la propiedad privada y se establece un mecanismo de indemnización, si el dueño del predio resultare afectado por la expropiación del mismo o alguna injerencia dentro de su propiedad por parte del estado.

## **COLOMBIA**

**Artículo 34.-** “Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

No obstante, por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre bienes adquiridos en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

**Artículo 58.-** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de

---

<sup>25</sup> [www.legislacioncomparada.com/chile](http://www.legislacioncomparada.com/chile)

una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

**Artículo 59.-** En caso de guerra y sólo para atender a sus requerimientos, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por el Gobierno Nacional sin previa indemnización.

En el expresado caso, la propiedad inmueble sólo podrá ser temporalmente ocupada, para atender a las necesidades de la guerra, o para destinar a ella

sus productos.

El Estado será siempre responsable por las expropiaciones que el Gobierno haga por sí o por medio de sus agentes”<sup>26</sup>.

## **ANALISIS**

De igual forma la constitución de la República de Colombia establece un mecanismo de indemnización por expropiación, el interés privado menciona que debe ceder al interés social, cuando así lo amerite. Sin embargo es una constitución garantista al derecho de propiedad privada, lo cual es bueno ya que se establece un orden jerárquico donde lo particular se somete a lo social, siempre y cuando medie una indemnización por el uso de la misma.

## **5. MATERIALES Y METODOS**

### **5.1. MATERIALES UTILIZADOS**

Para la realización de la presente Tesis, he utilizado los distintos materiales, como son fichas bibliográficas, nemotécnicas, códigos, acuerdos; métodos, procedimientos y técnicas, que la investigación científica proporciona, que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y ampliar nuevos conocimientos.

#### **5.1.1. FASES**

**Fase Sensitiva.-** Me permitió palpar la realidad que ayudó a realizar el diagnóstico de la situación objeto de estudio.

**Fase de Información Técnica.-** Se obtuvo valiosa información mediante las encuestas realizadas a treinta Abogados en libre ejercicio de su profesión en la ciudad de Loja.

**Fase de investigación participativa.-** Con ella se determinó la Problemática de mi tesis mediante la encuesta, la entrevista, y del diálogo, involucrándome en busca de alternativas de solución.

**Fase de determinación.-** Se delimitó el problema de investigación, para descomponer la problemática en partes con la finalidad de darle un mejor



tratamiento, y llegar al centro de los hechos mediante el razonamiento, y obtener una visión global de la realidad de estudio.

**Fase de elaboración de modelos de acción.-** Fue donde establecí las alternativas para coadyuvar al problema investigado, jerarquizando los problemas inmediatos, organicé, y planifiqué la alternativa de solución bajo una propuesta de reforma que me permitió tener una mejor visión real y objetiva sobre la caducidad de las concesiones mineras por falta de servidumbre en el Ecuador; por lo tanto se especificará la forma y el procedimiento por el cual es necesario elaborar una reforma a la Ley de Minería.

### **5.1.2. TÉCNICAS**

**Técnica de la Observación.-** Que permitió obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos que permitieron la información necesaria para la estructura de la investigación.

**Técnica del Diálogo.-** A través del cual, pude lograr interrelacionarme con los abogados y profesionales en libre ejercicio de su profesión, por las presuntas expuestas a éstos, su valioso criterio emitido a las mismas, lo cual confirma que el dialogo a la temática, es de transcendencia jurídica, política y ante todo social.

**Técnica de la Entrevista.-** A la cual se la desarrolló de una manera directa con

veinte profesionales como Abogados y Doctores en Jurisprudencia, así como de la sociedad en general, en especial con quienes forman parte del campo de la minería en el país.

**Técnica de la Encuesta.-** Con ella se diseñó el formulario de preguntas, que luego se aplicó a treinta profesionales del derecho, así como de los funcionarios y empleados de la administración pública de la ciudad de Loja, mismas que me proporcionaron información precisa de la problemática como objeto de estudio.

### **5.1.3.METODOLOGÍA**

**El método científico:** es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad ecuatoriana, en el sistema del ámbito de la minería en el país, y sus efectos en la sociedad, tomando como base de la problemática, la caducidad de las concesiones mineras por falta de servidumbre en el Ecuador, sobre la realidad objetiva, es por ello que en el presente trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, y otros.

**El método inductivo:** es un proceso en el que, a partir del estudio de casos particulares, se obtienen conclusiones o leyes universales que explican o relacionan los fenómenos estudiados. El método inductivo utiliza la observación directa de los fenómenos, la experimentación y el estudio de las relaciones que existen entre ellos. Inicialmente, se separan los actos más elementales para

examinarlos en forma individual, se observan en relación con fenómenos similares, se formulan hipótesis y a través de experimentación se contrastan.

**El método deductivo:** consiste en obtener conclusiones particulares a partir de una ley universal. Esta ley es un fundamento del muestreo estadístico, en el que, para obtener los datos necesarios, en lugar de aplicar una encuesta a toda la población se aplica a una muestra representativa.

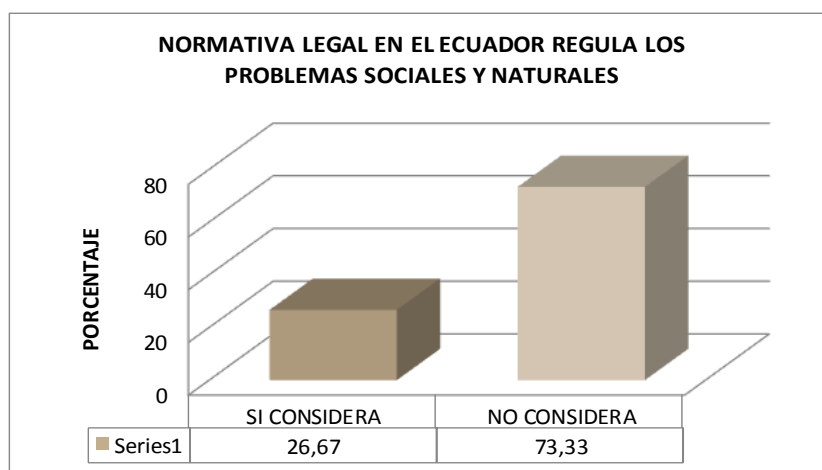
## 6. RESULTADOS.

### Resultados de la aplicación de encuestas.

**PRIMERA PREGUNTA:** Diga si o no lo que considere pertinente ¿Cree usted que la normativa legal en el Ecuador, regula los problemas sociales y naturales, derivados de la explotación irracional de minería, en nuestro país?

CUADRO NRO. 1		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONSIDERA	8	26,67
NO CONSIDERA	22	73,33
TOTAL	30	100

**GRAFICO NRO. 1**



**AUTOR:** Jeimmy Paulina González Villalta

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

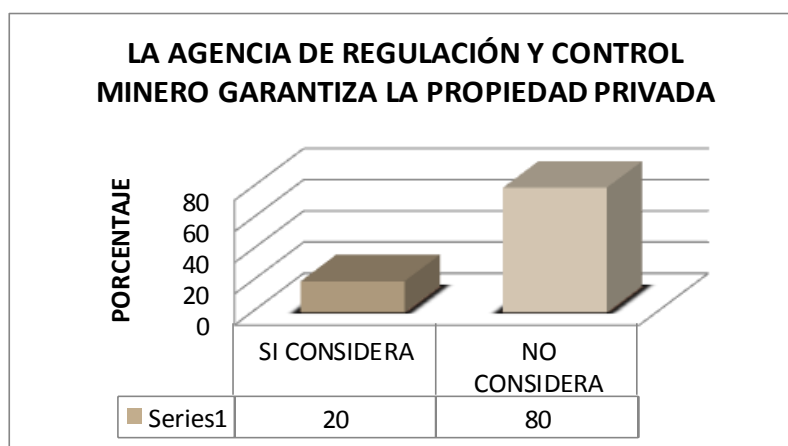
**INTERPRETACIÓN:** Dentro de la primera pregunta, 8 encuestados que representa el 26.67%, respondieron que la normativa legal en el Ecuador si regula los problemas sociales y naturales de la explotación irracional de minería en nuestro país; y, 22 de los encuestados que representa el 73.33%, considera que la normativa legal en el Ecuador no regula los problemas sociales y naturales de la explotación irracional de minería en nuestro país.

**ANALISIS:** Del 26.67% de los encuestados consideran que la normativa legal del Ecuador si regula los problemas sociales y naturales de la explotación minera, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero, porque existe un marco jurídico adecuado como la Constitución, la ley de Minería, Acuerdos Ministeriales, que no permite la explotación irracional, y se regula los problemas entre comunidades y los mineros. Del 73.33% de los encuestados consideran que la normativa legal en el Ecuador, no regula los problemas sociales y naturales de la explotación minera, ya que falta un marco legal que regule la explotación anti técnica, ya que se sigue contaminado el ambiente y no se prevén medios de mitigación, lo que ha conllevado a la minería ilegal, faltando normar la parte ambiental y la propiedad privada en el país.

**SEGUNDA PREGUNTA:** Diga si o no lo que considere pertinente ¿Considera Ud., que la Agencia de Regulación y Control Minero, en cuanto a su estructura y operatividad, cumple con las expectativas legales, para garantizar los derechos de la propiedad privada en la sociedad ecuatoriana?

<b>CUADRO NRO. 2</b>		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONSIDERA	6	20
NO CONSIDERA	24	80
TOTAL	30	100

**GRAFICO NRO. 2**



**AUTOR:** Jeimmy Paulina González Villalta

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**INTERPRETACIÓN:** Dentro de la segunda pregunta, 6 encuestados que representa el 20%, respondieron que la Agencia de Regulación y Control Minero, en cuanto a su estructura y operatividad, si cumple con las

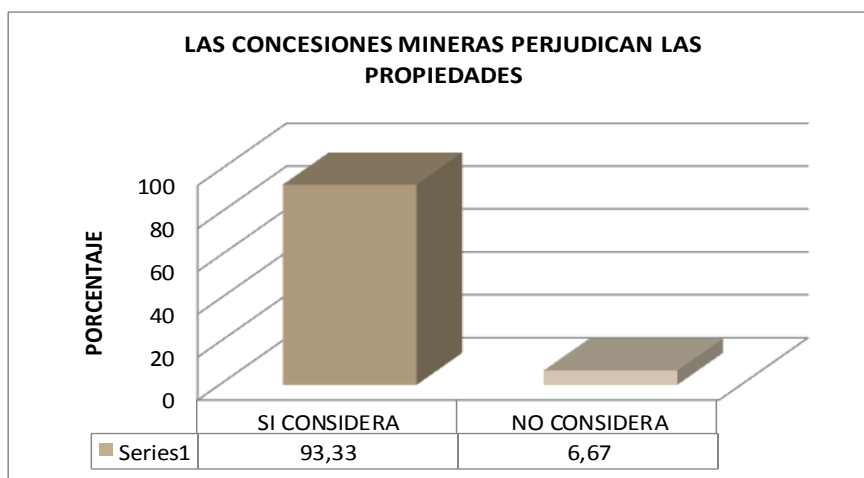
expectativas legales para garantizar los derechos de la propiedad privada en la sociedad ecuatoriana; y, 24 de los encuestados que representa el 80%, que la Agencia de Regulación y Control Minero, en cuanto a su estructura y operatividad, no cumple con las expectativas legales para garantizar los derechos de la propiedad privada en la sociedad ecuatoriana

**ANALISIS:** Del 20% de los encuestados consideran que la Agencia de Regulación y Control Minero, en cuanto a su estructura y operatividad, si cumple con las expectativas legales para garantizar los derechos de la propiedad privada en la sociedad ecuatoriana, porque se protege el interés superior del Estado que son los recursos naturales y la minería responsable, existe un buen control en la minería en todas sus fases ya que la Agencia de Regulación y Control Minero es desconcentrada y ejerce un buen control de la minería en el País. Del 80% de los encuestados consideran que la Agencia de Regulación y Control Minero, en cuanto a su estructura y operatividad, no cumple con las funciones otorgadas por el Estado y solo se dedican a velar por los intereses del mismo y de las concesiones mineras, su actuar es parcializado y se favorece los intereses particulares y deja en la indefensión a los dueños de las propiedades particulares, y no existe un control adecuado para la buena explotación minera.

**TERCERA PREGUNTA:** Diga si o no lo que considere pertinente ¿Considera Ud., que las concesiones mineras, perjudican a las propiedades colindantes y superficiales, cuando realizan la explotación de minerales?

<b>CUADRO NRO. 3</b>		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONSIDERA	28	93,33
NO CONSIDERA	2	6,67
TOTAL	30	100

**GRAFICO NRO. 3**



**AUTOR:** Jeimmy Paulina González Villalta

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**INTERPRETACIÓN:** Dentro de la tercera pregunta, 2 encuestados que representa el 6.67%, respondieron que las concesiones mineras, no perjudican



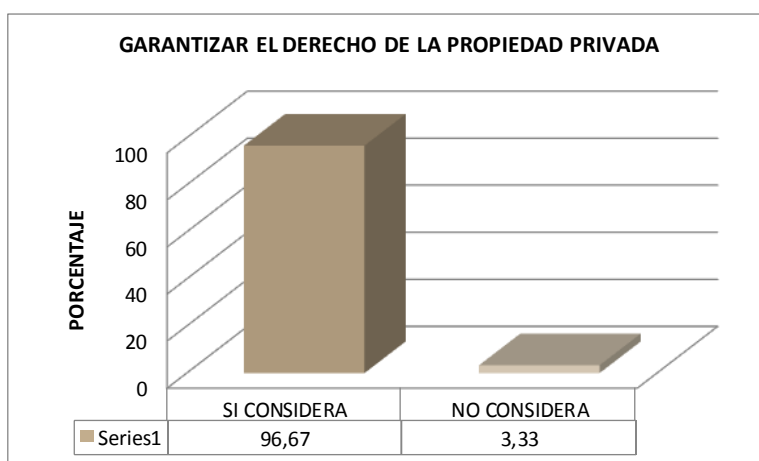
a las propiedades colindantes y superficiales, cuando realizan la explotación de minerales; y, 28 de los encuestados que representa el 93.33%, consideran que las concesiones mineras, si perjudican a las propiedades colindantes y superficiales, cuando realizan la explotación de minerales

**ANALISIS:** Del 6.67% de los encuestados consideran que las concesiones mineras, no perjudican a las propiedades colindantes y superficiales, cuando realizan la explotación de minerales, ya que están regulados y cuentan con permisos por el ministerio del ramo. Del 93.33% de los encuestados consideran que las concesiones mineras, si perjudican a las propiedades colindantes y superficiales, cuando realizan la explotación de minerales, por cuanto faltan técnicos para el control correspondiente y se afecta de manera directa al ambiente cuando se realiza labores mineras de forma incorrecta, lo cual genera un impacto y afectación en la propiedad privada.

**CUARTA PREGUNTA:** Diga si o no lo que considere pertinente ¿Considera Ud., que en el Ecuador, es necesario que se garantice el derecho a la propiedad privada, cuando el Estado otorgue concesiones mineras para la explotación de minerales, tomando como base el otorgamiento de la servidumbre, por parte del dueño del terreno superficial?

<b>CUADRO NRO. 4</b>		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONSIDERA	29	96,67
NO CONSIDERA	1	3,33
TOTAL	30	100

**GRAFICO NRO. 4**



**AUTOR:** Jeimmy Paulina González Villalta

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**INTERPRETACIÓN:** Dentro de la cuarta pregunta, 1 encuestado que representa el 3.33%, respondió que en el Ecuador, no es necesario que se garantice el derecho a la propiedad privada, cuando el Estado otorgue concesiones mineras para la explotación de minerales, tomando como base el otorgamiento de la servidumbre, por parte del dueño del terreno superficial; y, 29 de los encuestados que representa el 96.67%, consideran que en el Ecuador, si es necesario que se garantice el derecho a la propiedad privada, cuando el Estado otorgue concesiones mineras para la explotación de minerales, tomando como base el otorgamiento de la servidumbre, por parte del dueño del terreno superficial.

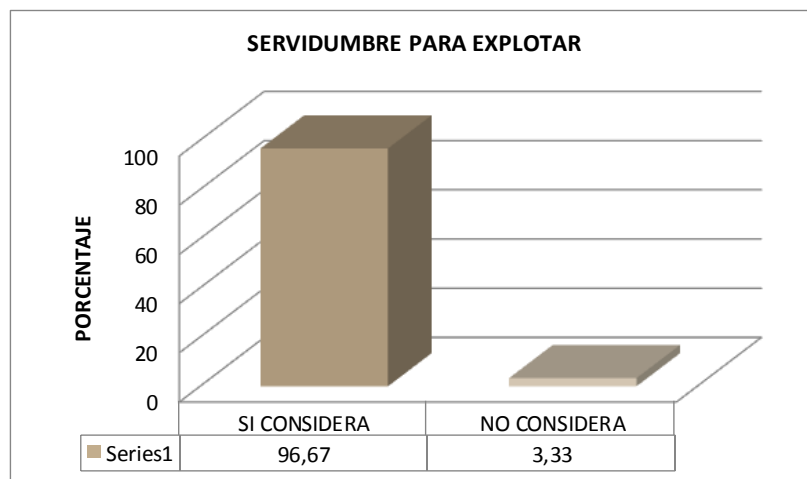
**ANALISIS:** Del 3.33% de los encuestados consideran que en el Ecuador, no es necesario que se garantice el derecho a la propiedad privada, cuando el Estado otorgue concesiones mineras para la explotación de minerales, tomando como base el otorgamiento de la servidumbre, por parte del dueño del terreno superficial, por cuanto la propiedad privada ya está garantizada en la Constitución Política de la República del Ecuador. Del 96.67% de los encuestados consideran que en el Ecuador, si es necesario que se garantice el derecho a la propiedad privada, cuando el Estado otorgue concesiones mineras para la explotación de minerales, tomando como base el otorgamiento de la servidumbre, por parte del dueño del terreno superficial, por cuanto es un derecho amparado en la Constitución y cuando exista afectación se pueda restituir con otro terreno de igual valor, ya que se garantiza solo a los concesionarios mineros; y, para que el propietario del terreno tome acciones en

caso de daños y perjuicios.

**QUINTA PREGUNTA:** Diga si o no lo que considere pertinente ¿Considera Usted, que los concesionarios mineros al obtener permiso para explotar concesiones mineras, deban pedir la servidumbre a los dueños de los terrenos particulares o superficiales para realizar labores mineras?

<b>CUADRO NRO. 5</b>		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONSIDERA	29	96,67
NO CONSIDERA	1	3,33
TOTAL	30	100

**GRAFICO NRO. 5**



**AUTOR:** Jeimmy Paulina González Villalta

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**INTERPRETACIÓN:** Dentro de la quinta pregunta, 1 encuestado que representa el 3.33%, respondió que los concesionarios mineros al obtener

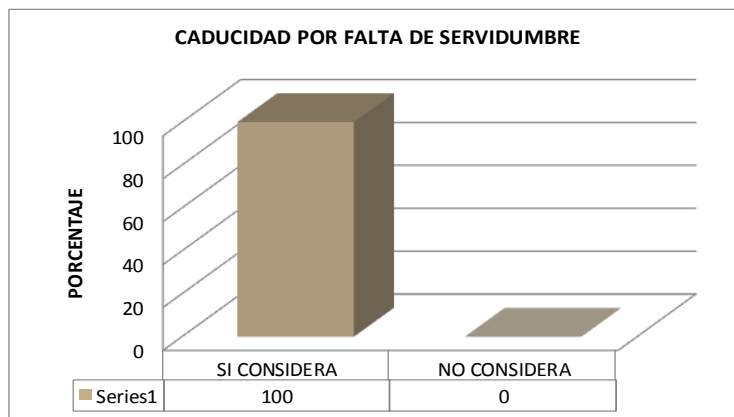
permiso para explotar concesiones mineras, no deben pedir la servidumbre a los dueños de los terrenos particulares o superficiales para realizar labores mineras; y, 29 de los encuestados que representa el 96.67%, consideran que los concesionarios mineros al obtener permiso para explotar concesiones mineras, si deben pedir la servidumbre a los dueños de los terrenos particulares o superficiales para realizar labores mineras.

**ANALISIS:** Del 3.33% de los encuestados consideran que los concesionarios mineros al obtener permiso para explotar concesiones mineras, no deben pedir la servidumbre a los dueños de los terrenos particulares o superficiales para realizar labores mineras, por cuanto consideran que ya está establecido, en la ley de Minería. Del 93.33% de los encuestados consideran los concesionarios mineros al obtener permiso para explotar concesiones mineras, si deben pedir la servidumbre a los dueños de los terrenos particulares o superficiales para realizar labores mineras, para que exista igualdad de derechos y así pueda explotar de manera técnica y adecuada sin perjudicar a nadie y de ésta forma garantizar el derecho a la propiedad privada.

6 **SEXTA PREGUNTA:** Diga si o no lo que considere pertinente ¿Considera Usted, que debe reformarse la Ley de Minería, en cuanto a establecer la caducidad por falta de servidumbre otorgada por los dueños de los terrenos superficiales o colindantes, por posibles afectaciones?

<b>CUADRO NRO. 6</b>		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONSIDERA	30	100
NO CONSIDERA	0	0
TOTAL	30	100

**GRAFICO NRO. 6**



**AUTOR:** Jeimmy Paulina González Villalta

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**INTERPRETACIÓN:** Dentro de la sexta pregunta, 30 encuestados que representan el 100%, respondió que si debe reformarse la Ley de Minería, en cuanto a establecer la caducidad por falta de servidumbre otorgada por los dueños de los terrenos superficiales o colindantes, por posibles afectaciones.

**ANALISIS:** Del 100% de los encuestados consideran que si debe reformarse la Ley de Minería, en cuanto a establecer la caducidad por falta de servidumbre otorgada por los dueños de los terrenos superficiales o colindantes, por posibles afectaciones, por cuanto no ésta establecido en la ley de Minería la caducidad por falta de servidumbre, para mejorar la explotación minera en el país, y no perjudicar a los dueños de los terrenos superficiales o colindantes y proteger el derecho a la propiedad privada en nuestro país.

### **Resultados de la aplicación de entrevistas**

Para la aplicación de las entrevistas, se consideró de forma puntual la problemática planteada, se ha considerado obtener el criterio de técnicos en la rama, y de ésta forma realizar un análisis a las respuestas obtenidas; las preguntas formuladas son las siguientes:

#### **Primera Pregunta:**

¿Considera usted que la normativa legal en el Ecuador, los organismos o instituciones Públicas como la Agencia de Regulación y Control Minero, regulan los problemas derivados de la explotación minera y a su vez garantiza los derechos de la propiedad privada o se perjudica a las propiedades colindantes y superficiales, cuando realizan la explotación de minerales en nuestro país?

#### **Análisis:**

A la pregunta planteada, los entrevistados manifiestan que en el Ecuador, la minería es un sector estratégico y los organismos y la normativa están

justamente para ser aplicada en el ámbito de sus competencias y en la misma no se garantiza a la propiedad privada, debido a que se realiza una explotación de forma anti técnica que perjudica a los terrenos superficiales, y en algunas ocasiones se trata de solucionar éste tipo de conflictos.

**Segunda Pregunta:**

¿Cree pertinente que en el Ecuador se garantice el derecho a la propiedad privada, cuando se otorgue concesiones mineras para la explotación de minerales, que los concesionarios mineros soliciten la servidumbre a los dueños de los terrenos particulares o superficiales para realizar sus labores mineras?

**Análisis:**

A la pregunta planteada, los entrevistados manifiestan, que sería importante darle una garantía básica al dueño de una propiedad, pero en el caso de que exista afectación y el concesionario minero no haya obtenido la servidumbre correspondiente del propietario del terreno superficial afectado, además mencionan que la ley de minería si establece la servidumbre, como mecanismo para que los mineros puedan realizar sus labores.



**Tercera Pregunta:**

¿Considera Usted, pertinente que debe reformarse la Ley de Minería, para establecer la caducidad por falta de servidumbre, cuando no la haya otorgado el dueño del terreno superficial o colindante, por daños en sus propiedades?

**Análisis:**

A la pregunta planteada, los entrevistados manifiestan que La Ley de Minería si establece caducidades pero no por falta de servidumbre, sin embargo consideran importante que se debería aplicar la caducidad cuando haya afectaciones a los propietarios de los terrenos superficiales en las áreas de influencia indirecta, siempre y cuando se compruebe los daños a través del órgano regular como lo es La Agencia de Regulación y Control Minero.

## **Estudio de casos**

**SENTENCIA 002-09-SIC-CC del 14 de Mayo de 2009**

**JUEZ PONENTE: ALFONSO LUZ YUNES**

**(Registro Oficial suplemento Nro. 602, de 01 de junio de 2009)**

### **CASO DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS TERRITORIOS DE COMUNAS PARA EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN SANTA ELENA**

Acción interpuesta Nro. 0003-09-IC, promovida por la Presidencia de la República, que solicita la interpretación de los artículos 313,321,322,323 y 52, numeral 4, de la Constitución de la República, referidos a las diversas formas de propiedad, facultad del Estado de gestionar sectores estratégicos y derechos de los pueblos y nacionalidades a mantener sus tierras comunitarias.

Normas a interpretarse. Artículo 313 CRE, que reconoce el derechos del Estado a administrar, regular controlar y gestionar sectores estratégicos; artículo 321 CRE, que reconoce y garantiza las diversas formas de propiedad; artículo 322 CRE, que garantiza la propiedad intelectual y prohíbe la apropiación de conocimiento colectivos y recursos genéticos; artículo 323 CRE, que posibilita la expropiación de bienes previa justa valoración, indemnización y pago; artículo 57, numeral 4 CRE, que reconoce como derecho de los pueblos, nacionalidades y comunidades la conservación de sus tierra comunitarias.

## **Problemas jurídicos**

La declaratoria de utilidad pública conforme al artículo 323, CRE, puede recaer sobre territorios pertenecientes a comunas, comunidades pueblos y nacionalidades protegidos por el Art 57, numeral 4, CRE?

## **Argumentos Principales**

La Constitución reconoce y garantiza la función social y ambiental de los diferentes tipos de propiedad; privada, pública, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta (artículo 321, CRE)

El estado por razones de utilidad pública o interés social o nacional, como es el presente caso, puede con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, realizar la declaratoria de expropiación de bienes (artículo, 323 CRE)

El proyecto de Monte Verde para la construcción del sistema de almacenamiento de GLP en tierra, por su trascendencia y magnitud tiene decisiva influencia económica, social, política y ambiental para el Estado, y ésta orientado al pleno desarrollo de los derechos y al interés social

El proyecto es de interés general para toda la nación, por lo tanto se prioriza el interés general frente al particular o comunal.

A criterio de la Corte se han cumplido con todos los requisitos para la declaratoria, incluido la autorización y opinión de los comuneros.

### **Decisión**

Interpretar en el sentido de que prioriza en interés general que representa a la nación toda, respecto al interés particular o comunal como sucede en la especie; en consecuencia, disponer al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Santa Elena que proceda de manera inmediata al Registro de la declaratoria de utilidad Pública de 58 hectáreas, para la construcción del Terminal de Almacenamiento y Distribución de GLP, para la Zona Sur del País, de un total de superficie aproximada de 2557.60 hectáreas, perteneciente a la Comuna Monteverde.

### **Análisis**

De lo expuesto en la decisión del caso se puede evidenciar que el interés superior del Estado funciona de lo general a lo particular, es decir que si un proyecto beneficia a toda la nación, la propiedad privada queda relegada a un segundo plano y prácticamente sacrificada, no solamente con la

implementación de maquinaria o infraestructura, sino también con la explotación de recursos naturales, sin duda la minería en nuestro país perjudica a la propiedad privada, ya que los concesionarios o a su vez el estado al otorgarles concesiones mineras prácticamente les deja establecidas las servidumbres, no solo donde se desarrolla el proyecto minero sino también en las áreas aledañas, es decir que se genera un impacto en las áreas de influencia directa e indirecta, por lo tanto es importante establecer la caducidad por falta de servidumbre para que no se perjudique a las áreas de influencia indirecta.

## **7. DISCUSIÓN.-**

### **7.1 Comprobación de objetivos:**

#### **7.1.2. Objetivo General**

**“Realizar un estudio de la Ley de Minería, en relación a la caducidad de las concesiones mineras por falta de servidumbre, como garantía al derecho de la propiedad privada, en el Ecuador”**

Dentro del desarrollo del marco teórico 4.1.3, la elaboración de las encuestas preguntas 4, 5 y 6 dentro de su análisis y síntesis, el presente objetivo se ha cumplido, ya que se ha realizado el estudio correspondiente y la caducidad la misma que le pone fin a una concesión minera, por el solo hecho de haber incumplido norma expresa o haber contrariado el ordenamiento jurídico vigente, y por cuanto consideran los encuestados y entrevistados, que la caducidad es necesaria antes de que se explote minerales por parte de los concesionarios, y la misma quedaría como una garantía para el derecho de la propiedad privada o terreno superficial de los propietarios particulares. El presente objetivo además se afianza con la propuesta de reforma legal a la ley de minería, estableciendo la necesidad de implementar la caducidad por falta de servidumbre.

### **7.1.3. Objetivos Específicos**

**“Determinar la caducidad de las concesiones mineras por falta de servidumbre otorgada por el propietario del terreno superficial.”**

El presente objetivo específico se ha podido comprobar gracias al desarrollo y aplicación de la pregunta quinta de las encuestas, ya que como resultado se obtuvo un 96.67% y se determinó la necesidad de implementar en la ley de Minería la caducidad de las concesiones mineras por falta de servidumbre, en vista de que existen afectaciones, no solo al ambiente, al ecosistema, sino a la propiedad privada en general, ya que los concesionarios mineros al realizar la explotación de minerales de manera anti técnica, causan perjuicios, que no son remediados ni compensados, ya que la ley establece que las servidumbres son obligatorias y no se establece la caducidad como un derecho a los dueños de las propiedades superficiales, por lo tanto el objetivo se ha comprobado y se ha determinado en la propuesta de reforma legal a la Ley de Minería.

**“Establecer la caducidad como garantía de la propiedad privada.”**

El presente objetivo se ha cumplido y se ha podido establecer al aplicar la pregunta cuarta de las encuestas ya que como resultado se obtuvo un 96.67% de personas que consideran que si es necesario que se garantice el derecho a la propiedad privada, cuando el Estado otorgue concesiones mineras para la explotación de minerales, tomando como base el otorgamiento de la

servidumbre, por parte del dueño del terreno superficial, ya la misma ha sido cristalizada en el proyecto de reforma legal, para que el dueño o propietario del terreno superficial tenga como garantía la caducidad, para que se respete su derecho, a gozar de la misma en los términos legales correspondientes.

**“Realizar una propuesta de reforma jurídica a la Ley de Minería y su Reglamento, y establecer de la caducidad por falta de servidumbre.”**

El presente objetivo se ha cumplido de manera satisfactoria al aplicar la pregunta sexta de las encuestas y entrevistas, ya que, el 100% de los encuestados consideraron pertinente una reforma legal en cuanto a establecer la caducidad por falta de servidumbre, dentro de la Ley de Minería, y con ello garantizar de manera adecuada un explotación racional de los recursos, pidiendo el consentimiento de los propietarios particulares por parte de los concesionarios mineros, y de ésta forma minimizar los daños, tanto en el ambiente, como a las propiedades particulares.



## **7.2 Contratación de la hipótesis.-**

**“Las concesiones mineras caducan de conformidad con la Ley en el Ecuador, por lo tanto será necesario el que se regule su alcance, cuando afecten a la propiedad privada por falta de servidumbre”**

La hipótesis propuesta se ha contrastado en el desarrollo del marco teórico dentro de las caducidades de las concesiones mineras, a través de la Ley de Minería, y la regulación de su alcance debido a la afectación a las propiedades privadas se ha podido demostrar con el desarrollo de las preguntas 4 en la que se obtuvo el 96.67% de los encuestados consideran que en el Ecuador, si es necesario que se garantice el derecho a la propiedad privada, cuando el Estado otorgue concesiones mineras para la explotación de minerales, tomando como base el otorgamiento de la servidumbre, por parte del dueño del terreno superficial, por cuanto es un derecho amparado en la Constitución y cuando exista afectación se pueda restituir con otro terreno de igual valor, ya que se garantiza solo a los concesionarios mineros; y, para que el propietario del terreno tome acciones en caso de daños y perjuicios.

Así mismo se ha podido contrastar la hipótesis al obtener el 100% de los encuestados dentro de la pregunta sexta los cuales consideran que si debe reformarse la Ley de Minería, en cuanto a establecer la caducidad por falta de servidumbre otorgada por los dueños de los terrenos superficiales o

colindantes, por posibles afectaciones, por cuanto no ésta establecido en la ley de Minería la caducidad por falta de servidumbre, para mejorar la explotación minera en el país, y no perjudicar a los dueños de los terrenos superficiales o colindantes y proteger el derecho a la propiedad privada en nuestro país, con lo que queda demostrado que la hipótesis se ha cumplido tanto en el desarrollo del marco teórico, en el trabajo de campo al aplicarse las encuestas y en el proyecto de reforma, a la ley de Minería y su Reglamento General.

### **7.3 Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal.-**

Si bien el Estado Ecuatoriano es un Estado Garantista, es necesario enfocarnos en la problemática de la propiedad privada, que ha sido opacada y oprimida por las concesiones mineras al explotar minerales y materiales pétreos de forma indiscriminada afectando, ecosistemas, el agua y propiedades particulares, sin embargo del control ejercido por parte de organismos como la Agencia de Regulación y Control Minero, es evidente que falta aún más por hacer; es así que de conformidad con lo dispuesto en el capítulo sexto, de los Derechos de libertad el Art. 66 de la Constitución Política de República del Ecuador, en su numeral 26. Establece *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*, en concordancia con lo dispuesto en el Art, 321.que menciona: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa,*

*cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”; es decir que el Estado y la Constitución garantizan el derecho a la propiedad en todas sus formas y en especial en lo referente al tema de estudio la propiedad privada. El Código Civil en su libro II establece en su Art. 599.- “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”; también es claro en indicar que la propiedad privada sin el goce de la misma es mera o nula, que quiere decir, que no se puede disfrutar de la misma o de los frutos, que ésta produce, cuando se altera ese derecho por el interés superior del Estado, en todo lo que tiene que ver con los productos del subsuelo; lo que nos permite estudiar la problemática de la caducidad por falta de servidumbre. La Ley de Minería establece varias caducidades como lo dispuesto en el Art. 108.- que establece la caducidad de derechos mineros: “El Ministerio Sectorial en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en los artículos 69, prohibición de trabajo infantil, 79 Tratamiento de aguas, 81 Acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, 93 Regalías a la explotación de minerales y 125 Derechos transferibles sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero, y en el presente Capítulo, y más disposiciones de esta Ley”.; es decir que no se establece la caducidad por falta de servidumbre y solo se habla de la misma en el Art. 59 de las construcciones e instalaciones complementarias en su parte*

pertinente manifiesta que: “Los titulares de concesiones mineras, pueden construir e instalar dentro de su concesión, plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos, edificios, campamentos, depósitos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos, líneas férreas y demás sistemas de transporte local, canales, muelles y otros medios de embarque, así como realizar actividades necesarias para el desarrollo de sus operaciones e instalaciones, sujetándose a las disposiciones de esta ley, a la normativa ambiental vigente y a todas las normas legales correspondientes previo acuerdo con el dueño del predio superficial o de haberse otorgado las servidumbres correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, la presente ley y su reglamento general.”; es decir que si habla de llegar a acuerdos con el dueño de la propiedad privada, para establecer las servidumbres necesarias para la explotación minera, pero no se establece una caducidad por falta de servidumbre debidamente otorgada por el propietario del terreno superficial. Lo que nos conlleva al estudio de reformar la Ley de Minería y su Reglamento, en cuanto a establecer la caducidad por falta de servidumbre, ya que se afecta de manera directa la propiedad privada, y se favorece de manera directa a los dueños de concesiones mineras que de manera descontrolada explotan los productos del subsuelo sin medir consecuencias, afectando el ambiente, el agua y las propiedades privadas o particular

## 8. CONCLUSIONES.-

Concluida la revisión de literatura, en la cual se ha realizado un estudio crítico, doctrinario y normativo de la temática planteada, así como de los resultados de la investigación de campo; y, de la verificación de objetivos, hipótesis y la fundamentación de la propuesta de reforma legal, me permito arribar a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.-** La Agencia de Regulación y Control Minero, no cumple con el objetivo encomendado por el Estado, de controlar la explotación minera en todas sus fases, ya que la misma afecta a la naturaleza y la propiedad privada.

**SEGUNDA.-** La Constitución Política de la República del Ecuador, es el eje positivo del ordenamiento jurídico en el Ecuador, el que da validez a las demás normas, incluidas las decisiones y actos administrativos derivados de quienes cumplen o ejercer los órganos de control, para garantizar la propiedad privada en el país.

**TERCERA.-** Las afectaciones a la Propiedad Privada, por parte de los concesionarios mineros y la escasa seguridad jurídica por parte del Estado Ecuatoriano, se traduce en la inseguridad, personal y patrimonial, tanto a nivel público como privado.

**CUARTA.-** La sociedad ecuatoriana, necesita que se responda al verdadero interés nacional de una explotación racional de los recursos y directamente que

se proteja la propiedad privada, integrando soluciones eficaces a la Ley de Minería para establecer la caducidad por falta de servidumbre.

**QUINTA.-** La normativa jurídica en nuestro país, es muy escasa, ya que permite que se explote los recursos de manera descontrolada y los organismos de control no ejercen un verdadero rol, no solo en la defensa de los recursos del Estado, sino en garantizar la propiedad privada afectada, lo que ocasiona la existencia de un ordenamiento jurídico injusto, incoherente e ineficaz.

**SEXTA.-** El Estado es la base fundamental de la sociedad, que acompañada de una normatividad jurídica adecuada, mantiene la organización dentro del sistema administrativo, judicial, económico y social, que permite la correcta aplicación de decisiones respecto de la minería y la propiedad privada en el país, la misma que asegura la confianza con la sociedad ecuatoriana.

## 9. RECOMENDACIONES.-

Del análisis de las encuestas y entrevistas, del desarrollo de la investigación, tanto en la parte doctrinaria y conceptual, de la verificación de objetivos y la contrastación de hipótesis, puedo arribar a las siguientes recomendaciones:

**PRIMERA.-** Considero necesario recomendar que a Agencia de Regulación y Control Minero, ejerza un verdadero control para restablecer la confianza de la ciudadanía ecuatoriana, que apliquen la Constitución de la República del Ecuador y ley de Minería de forma correcta, para que la comunidad y los concesionarios mineros tenga la seguridad jurídica y las garantías del caso, y poder sancionar de ésta forma al que contravenga las disposiciones y ocasione daños.

**SEGUNDA.-** Que debería establecerse la caducidad por falta de servidumbre dentro de la Ley de Minería, a fin de proteger la propiedad privada y aplicar correctamente las normas legales que rigen en minería en el Ecuador, para de ésta forma sancionar al que siga violando e inobservando las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que arranque un programa de capacitación en Ley de Minería, dirigido a los dueños de concesiones mineras, y los propietarios de los terrenos particulares, para que conozcan sobre la caducidad por falta de servidumbre y de ésta forma lograr una convivencia en igualdad de condiciones, respetando las garantías sociales en el Ecuador.

**CUARTA.-** Que las decisiones que tomen a nivel interno de la Agencia de Regulación y Control Minero, en relación al otorgamiento de concesiones mineras, y la servidumbre, sean adecuadas y que no se perjudique a ningún actor social.

**QUINTA.-** Que se respete la propiedad privada y se atienda las preocupaciones de la ciudadanía, que los cambios que realicen respondan a los requerimientos de la sociedad, que los mismos sean trascendentes, para garantizar la seguridad social, entre concesionarios, el estado y particulares, previa a la entrega de concesiones mineras, y prevalezca la garantía de caducidad por falta de servidumbre, por el bienestar de un país en desarrollo.

**SEXTA.-** Que las autoridades Mineras de nuestro País, a través de sus instituciones, entidades y organismos públicos, impere el profesionalismo y la ética de los servidores públicos, como entes del cambio, para que apliquen la normativa legal de manera adecuada y no se perjudique a terceros.

**SEPTIMA.-** Recomiendo realizar una reforma a la normativa jurídica dentro de la Ley de Minería; para incluir dentro de las caducidades, la falta de servidumbre, la misma que servirá de garantía al propietario del terreno particular o superficial, cuando se realicen labores mineras.



## **9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

### **PROYECTO DE REFORMA.**

#### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION**

Oficio No. SCLF-2009-045

Quito, 27 de enero del 2009

Señor, Director del Registro Oficial.

Ciudad

De mi consideración:

La Comisión Legislativa y de Fiscalización, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Mandato Constituyente No. 23, discutió y aprobó agregar un artículo innumerado dentro de la Ley de Minería.

En sesión de 10 de febrero del 2015, el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización conoció y se allanó a la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 30 del Mandato 23, acompañó el texto de la Ley de Minería, para que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.)

## **LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico minero actual, es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, y particulares por lo que es necesario corregir y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales, con regulaciones seguras y eficientes, acordes al nuevo modelo de desarrollo deseado por el país;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 408, establece que "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico";

Que, los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo establece la Constitución en su Art. 313, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; así como también delegar de manera excepcional a la iniciativa privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Estado impulsará el desarrollo de las actividades económicas mediante

un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y ley;

Que, "El Estado evitará la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promoviendo su redistribución y eliminando privilegios o desigualdades en el acceso a ellos", tal como lo establece la Constitución de la República en su Art. 334;

Que, los gobiernos municipales regularán y controlarán la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*", según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321;

En uso de las facultades señaladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, y el Art. 120, numeral 6., y en uso de las atribuciones contenidas en esta disposición legal, expide la siguiente:

**REFORMA A LA:**

**LEY DE MINERÍA**

Art. 1.- Agréguese a continuación del Art. 117.

**Art. 2.-** Incorpórese un artículo innumerado a continuación del Art. 117; **Art.( ).-**

**Caducidad por falta de Servidumbre.-** Se declarara la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares no hayan observado lo dispuesto en los artículos 101 y 143, y más disposiciones de esta Ley.

Estas reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en la Ciudad de San Francisco de Quito, a los.....días, del mes de..... del año 2015.

.....  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA  
NACIONAL**

.....  
**SECRETARIO DE LA ASAMBLEA  
NACIONAL**

## 10. BIBLIOGRAFIA.

1. Alchian, Armen A. "Property Rights". The Concise Encyclopedia of Economics.
2. **Constitución Política de la República del Ecuador**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2014.
3. **Carrión Eguiguren Eduardo**, Curso de Derecho Civil de los Bienes, Ediciones de la Universidad Católica, Quito 1982.
4. **Código Civil**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2013.
5. **Código Civil Ecuatoriano**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2010
6. **Ley de Minería**, Corporación de estudios y Publicaciones, Año 2013.
7. **Reglamento General a la ley de Minería**, Corporación de estudios y Publicaciones. Año 2013.
8. **Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador**, 29 de Enero de 2009.
9. [www.legislacioncomparada.com](http://www.legislacioncomparada.com)  
**<http://www.legislacioncomparada/paises>**
10. [www.explored.com.ec](http://www.explored.com.ec)  
**<http://www.explored.com.ec/>**
11. [www.propiedadprivada](http://www.propiedadprivada)  
**<http://www.significado.depropiedad-privada>**
12. [www.econlib.org](http://www.econlib.org)  
**<http://www.econlib.org/library/Enc/PropertyRights.html>**

13. [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)

<http://www.derechoecuador.com/index.php?>

14. [www.silec.com.ec](http://www.silec.com.ec)

<http://www.silec.com.ec/webtools/esilecpro/Search/Vigente/VigenteSimple.aspx>

**11. ANEXOS.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**Carrera de Derecho**

**TEMA:**

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA CADUCIDAD DE LAS  
CONCESIONES MINERAS POR FALTA DE SERVIDUMBRE,  
COMO GARANTÍA AL DERECHO DE LA PROPIEDAD PRIVADA,  
EN LA LEY DE MINERIA”**

Proyecto de tesis previo a la  
obtención del título de Abogada

**AUTORA: Jeimmy Paulina González Villalta**

**LOJA-ECUADOR**

**2014**

## **1. TEMA:**

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES MINERAS POR FALTA DE SERVIDUMBRE, COMO GARANTÍA AL DERECHO DE LA PROPIEDAD PRIVADA, EN LA LEY DE MINERÍA”**

## **2. PROBLEMÁTICA:**

El ámbito de la Ley de Minería, es regular las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras; con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas y las de éstas entre sí, respecto de la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de actividades mineras.

La Constitución Política de la República del Ecuador en el título I de los elementos constitutivos del Estado en el capítulo primero de los principios fundamentales, en su artículo 1 menciona que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*

En concordancia con lo dispuesto en la sección cuarta de los recursos naturales en su artículo 408 manifiesta que *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de*



*hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución (...). El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”.*

Así mismo la Constitución Política de la República del Ecuador en el Capítulo sexto, en los derechos de libertad en su Artículo 66 reconoce y garantizará a las personas en su numeral 26 *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*; y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 321 de la citada Ley dispone que *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*. Sin embargo en la actualidad el Estado intenta acabar con el latifundio y el minifundio, ya que mencionan que la tierra se encuentra en pocas manos, afectando de manera directa la propiedad privada, o bien conocida en la Ley de Minería como terreno superficial, ya que el Gobierno al otorgar concesiones mineras y como es el dueño del subsuelo y los productos del mismo, cede derechos preferenciales a los concesionarios mineros y pasan por encima de la propiedad de particulares, lo que ha ocasionado problemas con la sociedad, ya que no se respeta el derecho de propiedad privada, lo que ha ocasionado que quede en el olvido y sin protección efectiva por parte del Estado Ecuatoriano.

*La Ley de Minería en su Artículo 100 menciona las clases de servidumbres “Desde el momento en que se constituye una concesión minera o se autoriza la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres: a) La de ser*

*ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Agencia de Regulación y Control determinará ese valor; b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación; c) Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y, d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras". Como se puede evidenciar la Ley de minería solo establece parámetros de uso y goce de las servidumbres y no se establece la caducidad por falta de la misma, ya que la mayoría de los concesionarios mineros no respetan este Artículo en mención, peor aún obtiene el permiso de los colindantes de los terrenos para realizar sus labores mineras, afectando, linderos, capa fértil del suelo e invadiendo propiedades ajenas, sin que nadie haga algo al respecto, puesto que la autoridad encargad del control no lo ejerce de manera efectiva, con lo que han decaído las relaciones entre el Estado, los concesionarios mineros y las personas.*

Es así que considero que la propiedad privada se ha visto afectada por el otorgamiento indiscriminado de concesiones mineras en el país, y de alguna manera en la ley de Minería, no se protege la propiedad privada, más en esencia se entiende que el Estado es dueño de los productos del subsuelo, y en base a este precepto y a los derechos de servidumbre otorgados por parte del Estado, se ha visto afectada la propiedad privada, ya que los mineros en todas sus ramas, afectan de manera directa el suelo superficial, talando bosques, quitando la capa fértil del suelo, alterando linderos y no se reparan los daños causados, ya que las entidades encargadas del control, no lo realizan de manera imparcial, es por esto, que se pretende implementar la servidumbre como una garantía al dueño de predio afectado, para que el concesionario minero pueda explotar en terrenos o propiedades privadas cuya superficie se

pueda ver afectada por labores o trabajos mineros, la falta de este requisito a implementarse en la ley, ocasionaría su caducidad, con lo que pretende defender el derecho a la propiedad privada, sin abusos de ninguna naturaleza que vayan en desmedro de las relaciones entre el Estado, el concesionario Minero y las personas.

### **3. JUSTIFICACIÓN:**

La Universidad Nacional de Loja, a través del Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, demanda de sus estudiantes ser parte integrante de los cambios sustanciales de nuestra sociedad, mediante la investigación científica en el Derecho Positivo, para optar por el Grado de Abogado; el presente proyecto de investigación, basado en la problemática planteada, y que al cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento Académico, es mi deber trabajar con los mismos, y al haber cursado los años de estudios en la Carrera de Derecho, he logrado adquirir la experiencia necesaria y suficiente del estudio de la normativa legal, contenidas en las leyes ecuatorianas, la doctrina, y la jurisprudencia, en los módulos estudiados en las aulas universitarias, por lo que este proyecto de investigación se justifica, cumpliendo con el objetivo de desarrollar el mismo en mérito a todo lo aprendido, y en vista de que la Carrera de Derecho, impulsa el que los estudiantes, en forma eficiente, pongan en práctica todos los conocimientos académicos adquiridos de parte de los docentes del Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

El Ecuador es un Estado, constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, garantiza la propiedad privada en todas sus formas y regula el uso de los recursos naturales no renovables.

Para el desarrollo de la investigación, es necesario que se tome como base las

garantías a la propiedad privada, en cuanto a no otorgar de manera indiscriminada concesiones mineras, y que la falta de regulación y control por parte de la autoridad minera y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se pretenda dejar en la indefensión a los propietarios del suelo superficial, por lo tanto se debe establecer un mecanismo de control adecuado, en el que se garantice el adecuado ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República del Ecuador, en especial con la caducidad de las concesiones mineras en nuestro país por falta de servidumbres; que la Ley de Minería y su Reglamento, guarde armonía con lo dispuesto en la norma constitucional, el sistema jurídico y judicial, para que su cumplimiento sea eficaz, y de ésta manera mejorar las relaciones entre el Estado, los concesionarios mineros y la sociedad en general.

Que es necesario que el Estado, a través de la ley de Minería y su Reglamento, brinde a los propietarios de terrenos particulares, las garantías necesarias para que, en el ejercicio de sus derechos, se protejan por los abusos cometidos por parte de concesionarios y trabajadores mineros, que afecta la superficie del suelo.

Considero que el presente proyecto de investigación, es trascendental, actual y se justifica la ejecución del mismo, en vista de que al establecerse como requisito la servidumbre, previo la entrega de la concesión minera al concesionario, y su no presentación ocasionaría la caducidad de la misma, se asegura el derecho a la propiedad privada, el derecho de la naturaleza y el resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por la explotación irracional de recursos naturales en terrenos particulares, sin el permiso del o los propietarios colindantes.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. Objetivo General**

Realizar un estudio de la Ley de Minería, en relación a la caducidad de las concesiones mineras por falta de servidumbre, como garantía al derecho de la

propiedad privada, en el Ecuador.

#### **4.2. Objetivos Especificos:**

- 
- 10 Determinar la caducidad de las concesiones mineras por falta de servidumbre otorgada por el propietario del terreno superficial.
- 11 Establecer la caducidad como garantía de la propiedad privada.
- 12 Realizar una propuesta de reforma jurídica a la Ley de Minería y su Reglamento, y establecer de la caducidad por falta de servidumbre.

### **5. HIPÓTESIS**

Las concesiones mineras caducan de conformidad con la Ley en el Ecuador, por lo tanto será necesario el que se regule su alcance, cuando afecten a la propiedad privada por falta de servidumbre.

### **6. MARCO TEORICO**

La historia de la minería en Ecuador se remonta a 3500 años A.C. En el período Valdivia Tardío, se usaron los primeros materiales provenientes de excavaciones para obtener arcilla y barro. Posteriormente, en las culturas Machalilla y Chorrera, todas estas artes se perfeccionan y la extracción de materiales se intensificó. En la cultura La Tolita y Pampa de Oro, la metalurgia se desarrolla intensamente y se usa principalmente el oro para elaborar diversos objetos. El oro se obtiene en ese entonces de diversas fuentes, principalmente oro de origen aluvial (Cómo hasta ahora se hace en algunas regiones). *“En 1532 con la conquista española del Tahuantinsuyo se inició una etapa donde la extracción del oro fue intensa. El siglo 16 es el siglo del oro. Comienza con el saqueo de los españoles de lo que los indígenas elaboraron en oro y plata. Durante la época de la independencia, por medio de un decreto firmado por el Libertador Simón Bolívar, se declaró exentos del servicio militar a todas las personas que desearan dedicarse a la minería, para incentivar ésta*

*actividad.*"<sup>27</sup>.

En octubre de 1829, el Libertador dictó en el cuartel general en Quito el "Reglamento sobre Minas para la Gran Colombia", declarando que las minas pertenecen a la República, cuyo gobierno las concedería en propiedad y posesión a quienes las pidan", exonerándoles del pago de aranceles e incentivando la formación de un fondo que permita el mantenimiento de una cátedra de minería y mecánica en las provincias mineras. El 25 de Septiembre de 1830, luego de que el día 22 el General Flores asumiera por primera vez la presidencia de la nueva República del Ecuador y el 23 promulgara la Constitución de la misma, fue dictada la ley para promover el fomento de las minas. Vicente Rocafuerte estableció por decreto en 1837 un Juzgado de Minas en Azogues, y ordenó abrir un camino al cerro Pillzhum para explotar la mina y declaró libres de derechos de importación a los equipos mineros.

En 1880, dado el éxito obtenido en Pillzhum y en Zaruma, se desató el interés de la minería nuevamente, lo cual dio como resultado el "*Código de minería de 1886*"<sup>28</sup>, expedido por Plácido Caamaño, que determinó como se transferirían las concesiones mineras, propiedad del Estado, a manos privadas, dando enormes ventajas a las empresas mineras privadas. En 1896, el presidente Eloy Alfaro hizo un contrato con la empresa Viggiani y Cia. para la explotación en la Península de Santa Elena. Durante los dos años siguientes, el gobierno de Alfaro puso especial interés en el arrendamiento de las minas a varias empresas que le siguieron en éste emprendimiento.

En 1900, Eloy Alfaro modificó el código de minería de 1886, estableciendo el plazo del arrendamiento de las minas hasta por 50 años; pero luego, al subir al gobierno Leonidas Plaza, volvió a ser modificado éste código, estableciendo el arriendo de las minas a perpetuidad. Bajo este esquema, en 1921, el geólogo de los Estados Unidos Benjamin Franklin Wallis, recibió la licencia para explorar minas en el Cojitambo y en Cuenca. Le siguió el Colombiano Cicerón Castillo, quién obtiene permiso para explorar y explotar minas en Nulti, Paccha

---

<sup>27</sup> Gustavo Morejón J., biobanco@gmail.com.

<sup>28</sup> Código de Minería, 1886.

y Santa Ana, en el cantón Cuenca; y en Déleg y Cojitambo, en el cantón Azogues. Posteriormente, al sur del Ecuador (principalmente en Zaruma y Portovelo) en 1915 la empresa minera South American Development, al mando de Mellick Tweedy, emprendió la explotación de oro por un período de 30 años, aprovechando un recurso que los Ecuatorianos hasta entonces nunca supieron utilizar.

En 1933 sucedió algo curioso, y aquí me desvíó un poco hacia el lado de la extracción petrolera: El Estado cruzaba por una gran depresión económica y el Congreso (debido a su escuálida situación fiscal), trataba de incentivar la agricultura y al mismo tiempo disminuir el precio del galón de combustible en el mercado. Para ello, expidió un decreto mediante el cual los automóviles debían usar una mezcla de 80% gasolina y 20% alcohol, por lo cual la venta de la gasolina pasó a ser controlada por el Estanco de Alcoholes y Tabaco.

Por supuesto, la iniciativa no resultó. En Agosto de 1939 se realizó en Quito el Primer Congreso Nacional de Minería y Petróleo, inaugurado por el Presidente Mosquera Narváez. En los discursos pronunciados se condenó al nacionalismo de la dictadura de Enríquez Gallo y se recomendó solucionar los conflictos contractuales o legales con las compañías mineras. El mismo año, el Congreso Nacional, restableció la exoneración de derechos a los bienes importados por las compañías mineras extranjeras. Uno de los resultados de los beneficios otorgados fue la primera exploración petrolera en el Tiputini.

Sin embargo, Zaruma y Portovelo siguieron atados a la minería en forma artesanal y de subsistencia. Desde la década de los 70, se emprende una agresiva minería informal y pequeña caracterizada por una baja tecnología y poca productividad, especialmente en zonas como Nambija. En ésta misma década, en el río Santa Bárbara, cerca a Sig Sig, se explotó la mina Peggy y un grupo finlandés – peruano, explotó la mina polimetálica de La Plata en Toachi (Santo Domingo de los Colorados). Esto se ha realizado desde entonces sin recursos estatales y sin control ambiental alguno. En 1974 se expidió la Ley de

Fomento Minero, que define a la pequeña minería como *“la actividad desarrollada por quienes laboran minas cuya explotación no pase de mil quinientas toneladas mensuales de mineral”* o *“cincuenta toneladas diarias de material mineralizado”* (...) *“cuando se trata de explotación y beneficio de lavaderos y placeres aluviales<sup>29</sup>”*.

En la década de los ochenta, aparecieron las empresas Newmont y Río Tinto Zinc, acompañadas de todas las grandes como Placer Dome, Echo Bay, Billinton , TVX, Goldfields y Anglo, que buscaban encontrar nuevos depósitos, semejantes al gigante Yanacocha del Perú. En el gobierno de León Febres Cordero, se promulgó el decreto ley número 06, que con la Ley de Minería del año de 1985, mantiene el sistema concesionario, entregando derechos mineros, también hasta superficies de 50.000 hectáreas. En dicho gobierno, se introduce el pago de patentes por hectárea de superficie, en valores entre el 1 y 2% de un salario mínimo vital vigente, durante plazos definidos, con obligación de trabajos e inversiones mínimos. Se establece una regalía del 3% de la producción bruta.

En 1987 en Nambija, la población creció a 20.000 personas dedicadas a la explotación incontrolada del oro. Se calcula que de esta región han salido no menos de 4 millones de onzas de oro, pero la forma anti técnica en que se explotaban las minas causó en 1980 una avalancha que mató alrededor de 300 personas. Pero luego de ésta época de minería informal, se vino una época en la que gente con mayor capital, decidió también emprender una minería donde se intentó obtener un mayor beneficio con una mayor inversión. Así es como, junto a los pequeños mineros informales de Bella Rica en Azuay, ingresaron mineros con mayor capital para obtener oro con chancadoras más sofisticadas, usando flotación y cianuración.

El 18 de Abril del 2008, la Asamblea Constituyente del Ecuador, expide el famoso Mandato Minero, mediante el cual se extinguían todas las concesiones

---

<sup>29</sup> Ley de Fomento Minero, 1974.



mineras que no hubieran sido legalizadas y no contaran con su respectivo Estudio de Impacto Ambiental. En esa época, la Cámara de Minería protestaba diciendo que aquello impediría inversiones en ese sector por valor de 2.000 millones de dólares en los próximos dos años y la creación de 70.000 empleos de calidad en Ecuador en la próxima década.

El 29 de Enero del 2009, el presidente Rafael Correa, expide el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, lo cual constituye un hecho importante en el manejo minero en el Ecuador, pues exige a las empresas mineras a cumplir un estricto esquema ambiental en sus planes de exploración, explotación y cierre. En el capítulo III, artículo 7 de dicho reglamento, se establece que aquellas personas que inician una actividad minera deben seguir un procedimiento para obtener una licencia ambiental en el Ministerio del Ambiente. En el artículo 11 de éste capítulo, se menciona que *“Previo al inicio de cualquier actividad minera se presentará al Ministerio del Ambiente el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (...)”*<sup>30</sup>. Con éste reglamento, inicia una nueva etapa para la minería en el Ecuador, con una visión de mayor responsabilidad ambiental y social.

Los operativos de clausura de minas ilegales dejó al descubierto una cruda realidad, y es que un gran porcentaje de la población en Esmeraldas y en otras provincias, se benefician de la minería. El gran problema es que se hace de manera informal, anti técnica y con un fuerte impacto ambiental, tal como lo mencionaban los estudios de PRODEMINCA de 1998. La situación no ha cambiado y es necesario que la actividad minera informal se regule. Mientras eso sucede, las empresas mineras interesadas en los yacimientos descubiertos en diversas zonas del país, han elaborado sus Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo y presentado al Gobierno sus planes de explotación minera. Por primera vez, el Estado cuenta con documentos técnicos verificados sobre el estado ambiental inicial de las potenciales explotaciones mineras, planes de

---

<sup>30</sup> Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, 29 de Enero de 2009.

monitoreo ambiental y aprueba planes de explotación técnica de las minas. Aparentemente, el Ecuador comienza a dejar atrás el desastroso manejo minero del pasado para enfrentar un reto singular: la minería tecnificada a gran escala

El economista Armen Alchian decía que “Los derechos de propiedad privada no están en conflicto con los derechos humanos. Estos son los derechos humanos”.<sup>31</sup> Los liberales consideran que el hombre tiene una propiedad inalienable sobre su cuerpo y el producto de su trabajo. El Estado no existe para concederles la propiedad, sino solamente para proteger ese derecho natural. Sin embargo en la actualidad el Estado protege el derecho comunitario y ha dejado de lado la propiedad privada, la misma que se ha visto afectada, ya que el gobierno al otorgar las concesiones mineras, da el derecho preferente al concesionario, sobre el terreno superficial, de explorar, explotar y colocar todo tipo de plantas ya sean de beneficio, tratamiento, en general el dueño del terreno superficial está supeditado a las órdenes del Estado, y no hay garantías que el dueño de la propiedad privada reclame por sus derechos, que han sido violentados.

Y es que el principal objetivo de los derechos de propiedad privada y su principal logro es, según Alchian, que estos “eliminan la competencia destructiva por el control de los recursos económicos. Los derechos de propiedad bien definidos reemplazan la competencia a través de métodos violentos por la competencia a través de métodos pacíficos”<sup>32</sup>. En la actualidad estos derechos de propiedad se han visto afectados por los métodos pacíficos que entre comillas utiliza el Estado, ya que establece indemnizaciones por daños y perjuicios, y no establece la caducidad por la falta de servidumbre, ya que muchos de estos concesionarios mineros actúan de manera ilegal, y no piden el respectivo permiso, al dueño del terreno donde se van a ejecutar sus

---

<sup>31</sup> Alchian, Armen A. “Property Rights”. The Concise Encyclopedia of Economics. Disponible en: <http://www.econlib.org/library/Enc/PropertyRights.html>.

<sup>32</sup> *Ibid.*

labores mineras.

Tomando en cuenta que se ha desglosado el derecho preferente del Estado, sobre el subsuelo; y, el derecho de propiedad privada, también es necesario referirse a las servidumbres.

Las servidumbres son gravámenes sobre predios (Bienes Inmuebles) en beneficios de otros predios, que se hacen necesarios e indispensables para un adecuado desenvolvimiento y comodidad de estos.

Según la definición de nuestro código Civil en el artículo 876, Servidumbre es: "Un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño."<sup>33</sup>

El profesor Eduardo Carrión Eguiguren manifiesta que "en esta definición se nota el afán del legislador de establecer claramente que las únicas servidumbres reconocidas o posibles son las prediales"<sup>34</sup>. Esto obedece al planteamiento del Derecho Francés, quienes después de haber terminado con el Feudalismo, quisieron dejar positividad en la ley, nada que pudiese denotar servidumbres personales.

Es así que tenemos los elementos de la Servidumbre:

Predio Dominante.- Es aquel predio que reporta la utilidad. Aquí la servidumbre se llama servidumbre activa

---

<sup>33</sup> **CODIGO CIVIL ECUATORIANO**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2003

<sup>34</sup> Carrión Eguiguren Eduardo, **CURSO DE DERECHO CIVIL DE LOS BIENES**, Ediciones de la Universidad Católica, Quito 1982.

Predio Sirviente.- Es aquel predio que sufre el gravamen. Aquí la servidumbre se llama servidumbre pasiva

Gravamen.- Es el vínculo jurídico que se impone sobre uno en beneficio de otro.

Para que existan servidumbres es preciso que se imponga un gravamen sobre un predio en utilidad de otro

En conclusión la servidumbre es un gravamen real impuesto sobre un inmueble para beneficio directo de una persona determinada o, por consideración a otro bien, al cual se comunica así mayor utilidad, para el de cualquiera que sea dueño de él. El beneficiado con una servidumbre debe ser siempre responsable de todas las consecuencias que esta genere. El estudio de las servidumbres abarca un capítulo de gran importancia en el estudio de los derechos reales, en el derecho civil, ya que son en gran medida productos de la cotidianidad y de la búsqueda de la armonía social cuyo fin último es del derecho sobre la cosa gravada.

## **7. METODOLOGÍA**

El proyecto de investigación estará orientado por el método científico, y se establecerán los diferentes métodos para aplicarse, los recursos de éstos que han de ser válidos para el desarrollo del trabajo de investigación de tesis, y son:

### **7.1. Métodos**

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva, aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un

problema, objetivos y fenómenos sociales mediante un estudio detallado con el propósito de determinar las características de un problema social. La investigación bibliográfica consistirá en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial de las caducidades de la concesiones mineras en país, así mismo, se obtendrá información a través de los informes y análisis a nivel institucional gubernamental y privado, pues uno de los ámbitos de desarrollo económico, político y social, es el de la minería en el Ecuador, respecto del otorgamiento de concesiones mineras y de las servidumbres otorgadas por parte del Estado, en qué momento se debe asegurar el cumplimiento de las garantías y derechos de la propiedad privada, problema que ha de ser analizado y estructurado en el desarrollo de la presente investigación.

Durante esta investigación utilizaré los siguientes métodos: el método inductivo, analítico, deductivo y científico. El método inductivo o inductivismo es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación; en cambio el método deductivo, es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro de las premisa. Esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

El método analítico consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías, tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento.

## **7.2. Procedimiento.**

La fase de la investigación, corresponde analizar el campo de acción a estudiarse, el que estará determinado por la problemática en cuanto a garantizar a los dueños de los predios la propiedad privada, mediante el establecimiento de la caducidad por falta de servidumbre debidamente otorgada por instrumento público por parte del dueño del terreno superficial, precautelando de esta manera tanto los bienes públicos como privados. Se contará con la colaboración de funcionarios y empleados del sector público, como del sector privado, respecto de la minería a nivel nacional; para poder determinar un análisis de las encuestas y entrevistas realizadas; ordenando la verificación de los objetivos, la contrastación de la hipótesis; y, en base a estos contenidos, poder arribar a las conclusiones y recomendaciones, lo que me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma Jurídica a la Ley de Minería y su Reglamento.

## **7.3. Técnicas**

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré, las siguientes técnicas:

Lectura científica.- La misma que servirá para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva.

Encuestas.- Con esta técnica investigativa obtendré la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas los señores Abogados de la ciudad de Loja en libre ejercicio profesional, en un número de treinta encuestas, la información recogida, la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilizaré la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y nemotécnicas.

Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

A fin de obtener mayores aspectos sobre la problemática de estudio se aplicaran 05 entrevistas de dialogo con personas vinculadas a la minería que serán previamente concretadas en un cuestionario.

En relación a los aspectos metodológicos de la presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente en el Área Jurídica, Social y Administrativa, y cumplirlos en forma eficaz, en el desarrollo de la presente investigación.

## 8. CRONOGRAMA.

AÑO 2014 - 2015					
<div style="text-align: center;">Tiempo</div> <div style="text-align: left;">Actividades</div>	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	XX				
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación	XX	X			
Desarrollo del Marco Teórico De la Tesis		XXX	XXX		
Aplicación de Encuestas y Entrevistas			X	X	
Verificación y Contratación de Objetivos e Hipótesis				X XX	
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones				XXX	
Presentación del Borrador de la Tesis				XXX	
Presentación del Informe Final				X XX	
Sustentación y Defensa de la Tesis					XX

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### Recursos Humanos

**Investigador**  
**Director de Tesis**

**Entrevistados:** Ingenieros Geólogos y Mineros Artesanales en un total de 05 entrevistas.

**Encuestados:** Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Autoridades y Empleados de la Agencia de Regulación y Control Minero de la ciudad de Loja, en un total de 30 encuestas.



## Recursos Materiales y Costos

<b>Materiales</b>	<b>Valor</b>
Libros	300,00
Hojas	90,00
Copias	60,00
Internet	100,00
Levantamiento de texto, impresiones y encuadernación	400,00
Imprevistos	200,00
<b>Total</b>	<b>1.150,00</b>

### Financiamiento.

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación los financiare con recursos propios.

## 10. BIBLIOGRAFIA BÁSICA

- 7 **Constitución Política de la República del Ecuador**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2010.
- 8 **Ley de Minería**, Corporación de estudios y Publicaciones, Año 2013.
- 9 **Reglamento General a la ley de Minería**, Corporación de estudios y Publicaciones. Año 2013.
- 10 **Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador**, 29 de Enero de 2009.
- 11 **Código Civil**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2013.
- 12 **Código Civil Ecuatoriano**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2010.
- 13 **Carrión Eguiguren Eduardo**, Curso de Derecho Civil de los Bienes, Ediciones de la Universidad Católica, Quito 1982.

11. [www.econlib.org](http://www.econlib.org)

<http://www.econlib.org/library/Enc/PropertyRights.html>

12. [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)

<http://www.derechoecuador.com/index.php?>

13. [www.silec.com.ec](http://www.silec.com.ec)

<http://www.silec.com.ec/webtools/esilecpro/Search/Vigente/VigenteSimple.aspx>

<http://www.silec.com.ec/webtools/esilecpro/Search/Vigente/VigenteSimple.aspx>

# ENCUESTA

Mucho agradeceré se sirva contestar la presente encuesta, emitiendo su valioso criterio, el cual me permitirá obtener información para realizar mi Tesis previa a la Obtención del Grado de ABOGADO, sobre el tema **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES MINERAS POR FALTA DE SERVIDUMBRE, COMO GARANTÍA AL DERECHO DE LA PROPIEDAD PRIVADA, EN LA LEY DE MINERÍA”**

1. ¿Cree usted que la normativa legal en el Ecuador, regula los problemas sociales y naturales, derivados de la explotación irracional de minería, en nuestro país?

SI ( )

NO ( )

Porqué?.....

.....

2. ¿Considera Ud., que la Agencia de Regulación y Control Minero, en cuanto a su estructura y operatividad, cumple con las expectativas legales, para garantizar los derechos de la propiedad privada en la sociedad ecuatoriana?

SI ( )

NO ( )

Porqué?.....

.....

3. ¿Considera Ud., que las concesiones mineras, perjudican a las propiedades colindantes y superficiales, cuando realizan la explotación de minerales?

SI ( )

NO ( )

Porqué?.....

.....

4. ¿Considera Ud., que en el Ecuador, es necesario que se garantice el derecho a la propiedad privada, cuando el Estado otorgue concesiones mineras para la explotación de minerales, tomando como base el otorgamiento de la servidumbre, por parte del dueño del terreno superficial?

SI ( )

NO ( )

Porqué?.....

.....

5. ¿Considera Usted, que los concesionarios mineros al obtener permiso para explotar concesiones mineras, deban pedir la servidumbre a los dueños de los terrenos particulares o superficiales para realizar labores mineras?

SI ( )

NO ( )

Porqué?.....

.....

6. ¿Considera Usted, que debe reformarse la Ley de Minería, en cuanto a establecer la caducidad por falta de servidumbre otorgada por los dueños de los terrenos superficiales o colindantes, por posibles afectaciones?

SI ( )

NO ( )

Porqué?.....

.....

.....

Gracias por su colaboración.

## ENTREVISTA

6.3.3.1. ¿Considera usted que la normativa legal en el Ecuador, los organismos o instituciones Públicas como la Agencia de Regulación y Control Minero, regulan los problemas derivados de la explotación minera y a su vez garantiza los derechos de la propiedad privada o se perjudica a las propiedades colindantes y superficiales, cuando realizan la explotación de minerales en nuestro país?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

6.3.3.2. ¿Cree pertinente que en el Ecuador se garantice el derecho a la propiedad privada, cuando se otorgue concesiones mineras para la explotación de minerales, que los concesionarios mineros soliciten la servidumbre a los dueños de los terrenos particulares o superficiales para realizar sus labores mineras?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

6.3.3.3. ¿Considera Usted, pertinente que debe reformarse la Ley de Minería, para establecer la caducidad por falta de servidumbre, cuando no la haya otorgado el dueño del terreno superficial o colindante, por daños en sus propiedades?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## INDICE

Caratula.....	i
Certificación .....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización de Tesis.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Tabla de Contenidos.....	vii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	6
3. Introducción.....	10
4. Revisión de Literatura.....	12
5. Materiales y Métodos.....	56
6. Resultados.....	60
7. Discusión.....	78
8. Conclusiones.....	85
9. Recomendaciones.....	87
9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.....	89
10. Bibliografía.....	93
11. Anexos.....	95
INDICE.....	118